

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT: Concesión Ruta 5 Tramo Temuco - Río  
Bueno

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

SANTIAGO, 13 MAR. 1997

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la concesión Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las mismas:

1. En 1.4.1 *Apertura de las Ofertas* se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 28 de Abril de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago).”

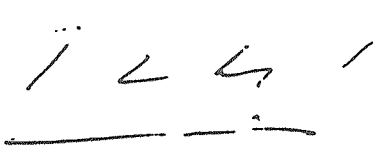
2. En 1.4.3 *Apertura de las Ofertas Económicas* se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 12 de Mayo de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1”.

Saluda atentamente a Ud..

CCL/AGB/IJC/DRL  
DISTRIBUCIÓN

- Infraestructura 2.000 S.A.
- Consorcio Ica- Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovias S

  
JUAN LOBOS DIAZ  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

- Consorcio Carretera del Pacifico
  - Bilfinger + Berger
  - Concesiones Ibero-Chilenas
  - Consorcio CYEN
  - Sacyr Chile S.A.
- 
- Señor Coordinador General de Concesiones
  - Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
  - Secretaría DGOP
  - Oficina de Partes DGOP

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

Santiago, 14 de Abril, 1997

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Temuco - Río Bueno de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1. En 1.2.1 *Definiciones*,

- se reemplaza la Definición N°3: *Area de Concesión* por la siguiente:

3.- **Área de Concesión:** El área requerida para ejecutar todas las obras definidas en el Contrato de Concesión. Se incluyen las áreas construidas en accesos direccionales e intersecciones a desnivel ubicadas sobre la faja fiscal de caminos secundarios. Se incluyen además las áreas de los Servicios Básicos y Servicios Especiales Obligatorios que estén ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

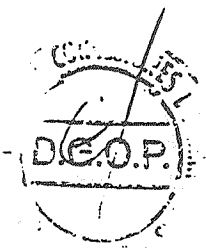
- se reemplaza la Definición N°17 Registro Especial Internacional (REI), por la siguiente:

17.- **Registro Especial Internacional (REI):** El registro Especial Internacional para la precalificación del proyecto de concesión, aprobado por Resolución DGOP 372 de 17 de Abril de 1996, Resolución DGOP 760 de 22 de Agosto de 1996, Resolución DGOP 997 de fecha 13 de Noviembre de 1996 y Resolución DGOP 1092 de 10 de Diciembre de 1996.

2. En 1.4.1 *Apertura de las Ofertas*, se modifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "...y el Secretario Regional Ministerial del MOP de la IV Región o su representante."

debe decir: "... y los Secretarios Regionales Ministeriales del MOP de la IX y de la X Región o sus representantes."



3. En 1.6.8.2 *Aplicación de las Multas* se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "...en el caso dispuesto en el artículo 30 n° 1 del DFL MOP N° 164 de 1991 -cuyo texto, refundido con sus modificaciones posteriores, está contenido en el DS MOP N° 900 de 1996-"

debe decir: "... en el caso dispuesto en el artículo 30 N° 1 del DS MOP 900 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991."

4. En 1.7.2.12 *Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras*, se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "... artículo 35 del DFL MOP N°164 de 1991, modificado por la ley 19.252, cuyo texto refundido está contenido en el DS MOP N°900 de 1996."

debe decir: "...artículo 36 del DFL MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991."

5. En 1.8.1 *Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*:

- Se modifica el párrafo cuarto de la siguiente manera:

donde dice: "... todos los documentos que exigidos en las Bases de Licitación para la puesta en servicio tales..."

debe decir: "todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la puesta en servicio, tales ..."

- Se modifica el párrafo quinto de la siguiente manera:

donde dice: "... desde que ésta fuera solicitada mediante Resolución."

debe decir: "... desde que ésta fuera solicitada, mediante Resolución."

6. En 1.10 *De la Comisión Conciliadora*, se modifica de la siguiente manera:

donde dice: "...artículo 35 del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones -cuyo texto, refundido con sus modificaciones, está contenido en el DS N°900 de 1996-."

debe decir: "...artículo 36 del DS N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991."

7. En 1.11.4.3.2 *Valoración y Ejecución de las Obras*, se modifica el segundo párrafo de la manera siguiente:

donde dice: "...las diferencias de cada uno de ellos se resolverán por la Comisión Conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, del cual se elegirá uno."

debe decir: "...las diferencias de cada una de ellas se resolverán por la comisión conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, pudiendo la comisión ordenar un tercer peritaje para los mismos efectos u establecer otro procedimiento en el mismo sentido."



8. En 1.11.4.3.3 *Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria,*

- El segundo párrafo se modifica de la manera siguiente:

donde dice: "En el caso que no exista acuerdo la Comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, no pudiendo adoptar valores intermedios."

debe decir: "En el caso que no exista acuerdo la comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, lo que se entiende sin perjuicio de su facultad de exigir otro peritaje o establecer el procedimiento que mejor le parezca para la determinación de tales valores."

- en el penúltimo párrafo, se elimina la frase:

"...no obstante el MOP podrá eximir de dicha garantía en los casos que estime necesario."

9. En 1.11.5 *Aspectos Tributarios*, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado la presente concesión se regirá según lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables. Se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de mantención y explotación del 35% en los años 1 al 14 de la concesión y del 25% en los años restantes. Por lo tanto, se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de construcción del 65% en los años 1 al 14 de la concesión y del 75% en los años restantes."

10. En 2.2.1.8.5 *Teléfonos de Emergencia*, se modifica de la manera siguiente:

- en el quinto párrafo,

donde dice: "El Sociedad Concesionaria deberá complementar los..."

debe decir: "La Sociedad Concesionaria deberá complementar los..."

- en el séptimo párrafo,

donde dice: "... la Sociedad Concesionaria estará obligado a reemplazar de..."

debe decir: "... la Sociedad Concesionaria estará obligada a reemplazar de..."

11. En 2.2.7.3.1 *Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación*, en el párrafo primero se modifica lo siguiente:

donde dice: "En virtud de la Ley N°18.378 del Ministerio de Agricultura,..."

debe decir: "En virtud de la ley N°18.378,..."

12. En 2.2.7.5.2 *Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos*, se modifica de la manera siguiente:

- Se agrega en el primer párrafo a continuación del punto, que pasa a ser una coma, lo siguiente:

"previa autorización de los titulares de los derechos de aprovechamiento afectados o del servicio competente."



- El cuarto párrafo se modifica de la siguiente manera:

donde dice: "...lo dispuesto en la Ley N°11.402 (D.O 16.12.53) del MOP.  
debe decir: "...lo dispuesto en la ley N°11.402 (D.O 16.12.53)."

13. En 2.2.7.5.3 *Plan de Seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo*, se modifica el primer párrafo de la manera siguiente:

donde dice: "... Ley N°18.902 de 1989 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la ley N°3.133 de 1916 y su reglamento aprobado por DS N°2.491 de 1916."  
debe decir: "... Ley N°18.902 de 1989, Ley N°3.133 de 1916 y su Reglamento aprobado por DS MOP N°351 de 1993."

14. En 2.2.8.4 *Reutilización y Disposición Final de Residuos Industriales Sólidos*,

- se reemplaza el último punto del párrafo tercero de la siguiente manera:

donde dice: "Norma Chilena NCH N°409 de 1984 del I.N.N (no publicada).  
debe decir: "Norma Chilena NCH N°409 de 1984 del I.N.N (D.O. 3.3.84).

- se agrega un último punto que dice lo siguiente:

- Norma Chilena NCH N°1333 de 1978 del I.N.N (D.O. 22.5.87).

15. En 2.2.8.4.2 *Especificaciones de Operación*, en el último punto,

donde dice: "Se deberá realizar un (1) monitoreo al mes para verificar la calidad de las aguas subterráneas, a fin de cumplir con la Norma Chilena NCH N° 409 de 1984 del I.N.N. (no publicada) que determina la calidad de las aguas para consumo humano"  
debe decir: "Se deberán realizar monitoreos aguas arriba y aguas abajo de la zona del vertedero, los que serán supervisados por el Servicio de Salud correspondiente. Las normas a aplicar serán determinadas según el uso que se haga de las aguas."

CCL/AGB/DRL/ANP/JVG  
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador General de Concesiones
- Unidad Ejecutora Concesiones de Carreteras - D.V.
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovías 5
- Consorcio Carretera del Pacífico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

7 2 6 1  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
Ingeniero Civil  
JUAN LOBOS DIAZ



ANT. : Concesión Internacional Ruta 5  
Tramo Temuco - Río Bueno

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

Santiago, 19 ABR 1997

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Temuco - Río Bueno de la Ruta 5. que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1. Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los siguientes formularios que modifican el *Anexo N°2* y el *Anexo N°3* a que se refiere 1.3.3 B) de la Bases de Licitación y que el Licitante debe completar e incluir como documentos N°8 y N°9 de su Oferta Técnica respectivamente:

- Formulario de Documento N°8: Presupuesto de Inversión
- Formulario de Documento N°9: Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt

El Licitante deberá completar la información solicitada en estos formularios manteniendo la estructura de los mismos. agregando nuevos ítemes u obras. pero en ningún caso disminuyendo el contenido de los mismos. Lo anterior por iniciativa propia o por necesidad derivada de las rectificaciones que incorpore el Ministerio de Obras Públicas al Proyecto a través de Circulares Aclaratorias.

2. Se reemplaza lo contenido en 1.2.2 *Presupuesto Oficial Estimado de la Obra*. por lo siguiente:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 6.105.000 sin IVA. el cual incluye el costo de expropiaciones y todas las partidas de obras contenidas en el formulario incluido en el Anexo N°2.”

3. En 1.2.5 *Proyectos y Estudios Referenciales*, en la Tabla 1.1: *Proyectos y Estudios Referenciales*. se reemplaza la 2ª línea por la siguiente:

2	Estudio Referencial de Impacto Ambiental Tramo Temuco - Puerto Montt	718.30 - 1.020,00	Geotécnica Consultores	4 Tomos
---	---	----------------------	---------------------------	---------



4. En 1.3.3 Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica, se modifica lo siguiente:

- En A) Antecedentes Generales, N°4,

donde dice: "El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a la condición de adjudicarse la Concesión"

debe decir: "El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a dos condiciones: la primera será que el licitante se adjudique la Concesión y la segunda será que haya efectuado previamente, a la constitución de la sociedad, el pago a que se refiere 1.11.3 siempre que éste haya sido ofrecido en su Oferta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2"

- En A) Antecedentes Generales, N°4, sexto punto, en el primer párrafo,

donde dice: "...el capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$ 20.000 millones (veinte mil millones de pesos),..."

debe decir: "... el capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$ 20.500 millones (veinte mil quinientos millones de pesos), ..."

- En el mismo numeral, N°4, sexto punto, se elimina la parte final del primer párrafo donde dice:

"Además el Concesionario no podrá disminuir el capital sin autorización expresa del MOP y el Inspector Fiscal, durante cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar certificados de una empresa auditoria externa que acrediten el capital de la misma."

- Además se elimina, en el mismo numeral, N°4, sexto punto, el último párrafo donde dice:

"Durante la etapa de construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del contrato de concesión."

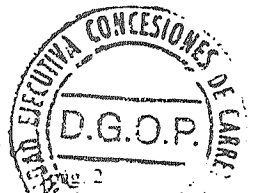
- En B) Oferta Técnica, N°5, al final del primer párrafo se cambia el punto por una coma y se añade lo siguiente:

"...y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante"

- En B) Oferta Técnica, se reemplaza el N°6, por lo siguiente:

6) **Mantención en la Etapa de Construcción y Régimen de Explotación**, donde conste lo siguiente:

- Plan de conservación rutinaria de las obras nuevas y preexistentes durante la etapa de construcción, incluyendo un plan anualizado y la justificación del plan adoptado.
- Descripción y especificación de las medidas que se adoptarán para procurar un alto nivel de seguridad vial en el tramo concesionado y las propuestas de señalización.
- Definición de estándares y plan de conservación, incluyendo un plan anualizado para todo el período de Explotación y la justificación del plan adoptado.





- Descripción de los Servicios Complementarios propuestos por el Licitante y distintos de los establecidos con carácter obligatorio en 2.2.1.8, haciendo constar la categoría de los servicios, sus localizaciones y la superficie destinada a los mismos.
- En B) Oferta Técnica, se reemplaza el N°7, por lo siguiente:
    - 7) Monografía sobre los sistemas de cobro propuestos donde se haga constar la localización de todos los puntos de cobro, un plano esquemático para cada punto que especifique los flujos que están afectos a cobro, los sistemas de recaudación propuestos por el Licitante y un Plan de Atención en cada Plaza de Peaje que contenga lo siguiente:
      - Tránsito por tipo de vehículo esperado para cada hora de una semana tipo de temporada Normal y Alta, expresado en vehículos/hora, en plazas troncales y de cobro en accesos. Adjunto se debe entregar la metodología para determinar estos flujos y las fuentes de información utilizadas.
      - Pistas de cada tecnología de cobro que deben estar operando en cada hora de las semanas tipo, en temporada normal y alta.
      - Capacidad de la Plaza de Peaje para cada hora de la semana tipo, en temporada normal y alta.
5. En 1.4.1 *Apertura de las Ofertas*, se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, por el siguiente:
- “Las ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 28 de Abril de 1997 a las 12 horas en la Sala de Conferencias de la Dirección Nacional de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 59, 7° piso, Santiago).”
6. En 1.4.3 *Apertura de las Ofertas Económicas*, se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, por el siguiente:
- “La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 12 de Mayo de 1997 a las 12 horas en la Sala de Conferencias de la Dirección Nacional de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 59, 7° piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1.”
7. En 1.5.3 *Constitución de la Sociedad Concesionaria, Suscripción y Protocolización del Contrato*, se reemplaza por lo siguiente:
- “Dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato. En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la Sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.”
- “Dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la constitución legal de la sociedad prometida, el Adjudicatario deberá proceder a la suscripción ante notario de tres transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión debiendo protocolizarse ante el mismo notario una de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada por la protocolización efectuada”.



pág. 3

8. En 1.5.4 *Costos del contrato de Concesión y otros* se reemplaza por lo siguiente:

“Los costos y gastos de la licitación y adjudicación del contrato, incluido el pago a que se refiere 1.11.3, son de exclusivo cargo del adjudicatario de la concesión y no podrán ser imputados a la Sociedad Concesionaria, ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la concesión. Los costos y gastos del contrato una vez suscrito y protocolizado el mismo conforme a lo señalado en 1.5.3, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.”

9. Se agrega el 1.5.6 *Duración de la Concesión*

“La Concesión tendrá una duración de 300 meses contados desde su inicio establecido en 1.5.5.”

10. En 1.6.1 *Garantías del Contrato*, se modifica la letra l), de la siguiente manera:

donde dice: “Incumplimiento de lo dispuesto en 1.17.2 sobre gestión tarifaria.”  
debe decir: “Incumplimiento de lo dispuesto en 1.17 sobre gestión tarifaria.”

11. En 1.6.1.1 *Garantía de la Construcción*, se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: “La Sociedad Concesionaria entregará la garantía de construcción dentro del plazo de 30 días corridos desde el inicio del contrato a que se refiere 1.5.5.”  
debe decir: “La Sociedad Concesionaria entregará la Garantía de Construcción dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, salvo el caso señalado en la letra a) de los números 1 y 2 de 1.7.2.4, en cuyo caso deberá entregar dicha garantía en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de aprobación de la solicitud de iniciación anticipada de obras por parte del Inspector Fiscal en el Libro de Obras.”

12. En 1.6.5 *Infraestructura que se Entrega a la Sociedad Concesionaria*, se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: “... al inicio de la concesión. Este acto se efectuará mediante anotación en el Libro de Obra.”  
debe decir: “... al inicio de la concesión, salvo cuando el Inspector Fiscal autorice el inicio anticipado de las obras, según lo establecido en 1.7.2.4, letra a) de los números 1 y 2. Este acto se efectuará mediante anotación en el Libro de Obra.”

13. Se reemplaza lo contenido en 1.6.6 *Adquisiciones y Expropiaciones*, por lo siguiente:

La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Estado los terrenos necesarios para realizar las obras de acuerdo con los planos establecidos en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva y proyectos de ingeniería de detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, dentro del plazo de nueve meses contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión, lo que debe entenderse sin perjuicio de las adquisiciones que pueda realizar para instalar los servicios a que se refiere el número



2.2.1.8. Lo anterior se realizará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL 164 de 1991.

Las adquisiciones de cada terreno, inmueble u otro bien deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal quién además comunicará a la Sociedad Concesionaria el valor pericial de los mismos a efectos de lo previsto en 1.6.7. El exceso de valor en cada uno de ellos respecto de su tasación pericial, si la Sociedad Concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de su cargo.

Dentro de la cantidad establecida en 1.6.7. se incluyen todas las expropiaciones que haga el MOP y las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria hasta el tope del valor pericial de cada terreno, inmueble u otro bien, que están incluidos dentro de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP. Las adquisiciones que se hagan deberán inscribirse a nombre del Fisco, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP.

Las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para realizar las obras, que no hayan sido adquiridas por la Sociedad Concesionaria en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se harán conforme al procedimiento establecido en el DL N° 2.186 de 1978.

En el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o de los expropiados que signifique un retraso de la puesta en servicio provisorio de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de puesta en servicio provisorio de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además se le aumentará el periodo de Concesión en igual lapso.”

14. Se reemplaza lo contenido en 1.6.7 *Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones*, por lo siguiente:

“La Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado, requeridas para la ejecución de todas las obras incluidas, definidas y dimensionadas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, señalados en 1.2.5.

El valor de las adquisiciones o expropiaciones necesarias para instalar los servicios a que se refiere 2.2.1.8. las plazas de peaje, las oficinas de la Sociedad Concesionaria, las variaciones y/o modificaciones a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva efectuadas por la Sociedad Concesionaria y las necesarias para la materialización de obras adicionales que proponga, no están contenidas en la cantidad anteriormente señalada, y serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

Para la determinación de los pagos se procederá de la manera siguiente:

- El pago señalado deberá ser realizado en cinco desembolsos, mediante Vales Vista a nombre del DGOP. El primero, correspondiente a UF 60.000 se realizará dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del Decreto de Adjudicación de la Concesión. Las UF 240.000 restantes, se dividirán en cuatro cuotas, de UF 60.000 cada una, debiendo efectuarse tales pagos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Obras. Entre cada una de las notificaciones debe mediar un plazo, al menos, de quince días. El Inspector Fiscal, de acuerdo a los antecedentes que obren en su poder, determinará cuando sea necesario exigir estos pagos.



- De las cantidades que la Sociedad Concesionaria tuviera que pagar como segundo, tercer, cuarto y quinto pago mencionados en el párrafo anterior, podrá deducir en concepto de terreno, inmueble u otros bienes adquiridos para el Estado por cada adquisición el valor del terreno, inmueble u otros bienes según la tasación pericial realizada por el MOP. Para estos efectos, debe entenderse por bienes adquiridos, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el respectivo contrato de compraventa.
- No obstante, cuando la Sociedad Concesionaria proponga modificaciones a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva a que se refiere 1.2.5, que requieran adquisiciones o expropiaciones adicionales a las contempladas en ellos, éstas constituirán un desembolso adicional, no incluido en la cifra anterior, que será de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual, en caso de no adquirir el inmueble, terreno o bien, deberá en un plazo de 60 días después de recibida una carta certificada, por parte del Inspector Fiscal, realizar tales pagos. A estos efectos, se considerarán también como adquisiciones o expropiaciones adicionales las necesarias para instalar las plazas de peaje o puntos de cobro propuestos por la Sociedad Concesionaria que no estén considerados en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP.”

15. En 1.6.8.1 *Tipo de Infracciones y Multas*, en la Tabla 1.2: *Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria*,

- en a) *Relacionadas con las Obligaciones de Información*, se reemplazan las filas n°1, n°2 y n°3 por las siguientes:

1.6.4 y 1.6.16	20	Incumplimiento de la obligación de entregar información al Inspector Fiscal después de transcurridos 5 días desde que haya sido requerida.	Cada día	
1.6.4 y 1.6.16	200	Entregar la información requerida con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria	Cada vez	
1.6.4 y 1.6.16	5.000	Entregar la información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos	Cada vez	La reiteración de esta multa (tres veces) dará derecho al MOP a cobrar la Boleta de Garantía de Explotación estipulada en 1.6.12

- en c) *Durante la Etapa de Explotación*, se reemplaza la 4ª fila por la siguiente:

1.14 y 1.17	1.000	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas	Cada vez	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según 1.9.4
-------------	-------	---	----------	---

16. En 1.6.11 *Nuevos Accesos a la Ruta Concesionada*, se modifica el punto a) de la siguiente manera:

donde dice: “... conforme a las normas de la Dirección de Vialidad. ...”  
debe decir: “... conforme a las normas e instrucciones de la Dirección de Vialidad. ...”

17. En 1.6.15 *De la Cesión de la Concesión*, se modifica el punto 2 de la siguiente manera:

donde dice: “... Una copia del contrato de cesión que suscribirá, en el que conste claramente...”  
debe decir: “... Una copia del contrato de cesión que suscribirá, antes de su firma, en la que conste claramente...”



18. En 1.6.16 *De la Modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria*, a continuación del último párrafo se agregan los párrafos que se señalan:

“Además, durante la etapa de la construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efecto de las obligaciones del contrato de concesión.

El Inspector Fiscal podrá en cualquier momento, durante la vigencia del contrato de concesión, solicitar certificados de una empresa auditora externa que acrediten que el capital de la Sociedad Concesionaria, o que los recursos han sido invertidos en el sentido señalado en el párrafo precedente.”

Para los efectos previstos en este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal, dentro del término de 15 días desde que éste lo solicite, toda la información requerida por la empresa auditora para el desempeño de sus funciones. El Inspector Fiscal en casos fundados y a solicitud de la Sociedad Concesionaria podrá ampliar dicho plazo hasta 30 días. El atraso en el cumplimiento de tal obligación, como asimismo el entregarla con datos erróneos por negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, hará merecedor a la misma de las multas establecidas en la Tabla 1.2. de 1.6.8 de estas Bases de Licitación.”

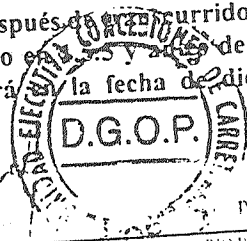
19. Se reemplaza 1.7.2.4 *Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance*, por lo siguiente:

“1.7.2.4 *Inicio de la Construcción de las Obras, Etapa de Construcción y Declaraciones de Avance.*

Las fechas de inicio de las obras y de la Etapa de Construcción se determinarán teniendo en consideración lo siguiente:

1. En el caso que el Adjudicatario o Concesionario según corresponda hubiere aceptado el Estudio de Impacto Ambiental Referencial entregado por el MOP, en conformidad con 2.2.6.1, se aplicarán las siguientes reglas dependiendo de la fecha en que el o los organismos competentes hubieren entregado la Resolución Ambiental en conformidad a lo establecido en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y su correspondiente Reglamento:

- a) Si la aprobación del Estudio se produce antes de la fecha del inicio del plazo de la concesión señalado 1.5.5, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal, a través del Libro de Obra, iniciar anticipadamente las obras, siempre que lo hubiere aprobado el o los organismos competentes y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicha solicitud, para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. El Inspector Fiscal aprobará la solicitud siempre que se encuentre aprobado el Programa de Ejecución de Obras señalado en 1.7.2.3. En este caso la fecha de inicio anticipado de las obras diferirá de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, la cual comienza con posterioridad
- b) Si la aprobación del Estudio se produce dentro de los 3 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado 1.5.5., la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con dicha aprobación. En este caso el Concesionario no tendrá derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- c) Si la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se produce después de transcurridos 3 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.5 y 2.4.5 de 12 meses desde dicho inicio, la Etapa de Construcción comenzará a la fecha de dicha



aprobación. En este caso el MOP aumentará el plazo máximo de la puesta en servicio provisoria de la obra por el tiempo que exceda de los 3 meses y compensará al Concesionario aumentando el plazo de la concesión por igual tiempo. No se contemplan otro tipo de indemnizaciones.

- d) Transcurridos 12 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.5 sin que se hubiera aprobado el Estudio, se entenderá que se ha producido una causa sobrevenida, pudiendo solicitar la Sociedad Concesionaria en conformidad con el inciso tercero del artículo 19 del DS MOP N° 900 la revisión del sistema tarifario, de su formula de reajuste, del plazo de la concesión y/u otras condiciones del contrato de concesión.

2. En el caso que el Adjudicatario o Concesionario no hubiere aceptado el Estudio de Impacto Ambiental Referencial entregado por el MOP y optare por realizar un nuevo Estudio en conformidad con 2.2.1.6, se aplicarán las siguientes reglas dependiendo de la fecha que el o los organismos competentes hubieren aprobado el referido Estudio:

- a) Si la aprobación del Estudio se verifica antes de la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.5, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con la de la fecha de inicio del plazo de concesión. En lo demás se aplicará lo dispuesto en el número 1 letra a) de este mismo epígrafe.

- b) Si la aprobación del Estudio se verifica dentro de los 6 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.5.5, la Etapa de Construcción se iniciará conjuntamente con dicha aprobación. En este caso el Concesionario no tendrá derecho a compensación y/o indemnización alguna.

- c) Si la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se produce después de transcurridos 6 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión a que se refiere 1.5.5 y antes de los 12 meses desde dicho inicio, la Etapa de Construcción comenzará en la fecha de dicha aprobación. En este caso, el MOP aumentará el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisorio de la obra por el tiempo que exceda de los 6 meses y compensará al concesionario aumentando el plazo de la concesión por igual espacio de tiempo. En este caso no se contemplan otro tipo de indemnizaciones.

- d) Transcurridos 12 meses desde el inicio del plazo de la concesión, sin que se hubiere aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se entenderá que se ha producido una causa sobrevenida, pudiendo solicitar la Sociedad Concesionaria en conformidad con el inciso tercero del artículo 19 del DS MOP N° 900 la revisión del sistema tarifario, de su formula de reajuste, del plazo de la concesión y/u otras condiciones del contrato de concesión.

La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a compensación ni indemnización alguna de las señaladas en los números 1 y 2 de este epígrafe, cuando el MOP hubiere detectado fundadamente, negligencia, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares por las cuales se obstaculizó y/o retardó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ante el o los organismos competentes.

Una vez iniciada la obra, la Sociedad Concesionaria emitirá declaraciones de avance de la misma. La primera declaración de avance deberá producirse en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 15 días siempre que constate un avance de al menos el 4% de la misma, salvo lo previsto en 1.7.2.12.

La segunda declaración de avance se producirá a los 22 meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de la construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 15 días siempre que constate un avance de al menos el 40% de la misma, salvo lo previsto en 1.7.2.12.



Para el cálculo de las declaraciones de avance de las obras, que deberán ser valoradas a los precios unitarios oficiales establecidos en el Anexo N°6, el Concesionario y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Presupuesto de Inversión presentado en la Oferta (Documento N°8 de la Oferta Técnica), así como el Programa de Ejecución de Obras presentado por el Concesionario, en conformidad a lo establecido en 1.7.2.3. Las Obras que se considerarán para el cálculo de las declaraciones de avance, serán las incluidas en el Anexo N°2 y en el Anexo N°3 letras A y B, correspondientes a las obras de Ingeniería en el tramo y los Servicios Especiales Obligatorios respectivamente.

Siendo la declaración de avance indispensable para la comprobación de las mismas, su no presentación oportuna constituye un retraso en las obras, siendo procedente, al igual que en el caso de no aprobación de dicha declaración por el Inspector Fiscal, la aplicación de la multa mensual prevista en 1.6.8.1. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente la declaración de avance hasta obtener su aprobación."

20. En 1.7.2.13 *Planos de Construcción*, se agrega a continuación del primer párrafo, después del punto a parte, que pasas a ser punto seguido, lo siguiente:

"En dichos planos, se deberá definir y destacar claramente, a lo largo de todo el tramo concesionado, los límites del Area de Concesión establecida en la Definición N°3 de 1.2.1."

21. En 1.7.2.14, *Atribuciones del Director de Vialidad*, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"En todo caso el Director no podrá utilizar ninguna de estas facultades después de transcurridos 30 meses desde el inicio de la construcción de la obra."

22. Se reemplaza lo contenido en 1.9.2 *Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo*, por los siguiente:

"La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó, correspondiente a 300 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión según 1.5.6. Al término de la misma la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión."

23. En 1.9.4 *Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria*, se añade al final lo siguiente:

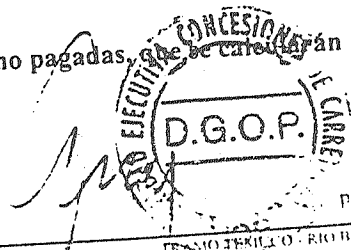
"En caso de incumplimiento grave del contrato y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 del DS MOP N° 900 de 1996 el Estado pagará a la Sociedad Concesionaria original una cantidad (B) equivalente a la diferencia entre el producto de la licitación y el monto acumulado de las subvenciones preñadas que todavía no se hubieran pagado, calculado de la siguiente forma :

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si } P \geq S^* \\ S^* - P & \text{Si } P < S^* \end{cases} \quad (1)$$

donde:

P : es el producto de la licitación de la concesión.

S\* : es el valor actual de la suma de las subvenciones no pagadas, que se calcularán como:



pág. 9

$$S^* = \sum_{i=m_0+1}^m \frac{Z_i}{(1+r_s)^i} \quad (2)$$

donde:

- $Z_i$ : es la subvención del estado a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo estipulado en 1.11.1 de las presentes Bases de Licitación en el periodo  $t$ .
- $r_s$ : es la tasa de descuento relevante para descontar los flujos de subvenciones remanentes no pagadas y que será igual a la tasa anual de los Pagares Reajustables del Banco Central (PRBC) a 8 años multiplicada por 1,25 o de la tasa que lo reemplace.
- $m_0$ : es el año de la concesión en que se ha declarado el incumplimiento grave.
- $m$ : el año de término de la concesión.

Este pago procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La Sociedad Concesionaria ha de haber constituido este pago en prenda junto con la subvención a que se refiere 1.11.1 de las Bases de Licitación a través de la prenda especial de obra pública a que se refiere el artículo 43 del DS MOP N° 900 de 1996 como garantía específica del crédito contratado, debiendo encontrarse constituida dicha prenda al menos un año antes de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.
- Dicha prenda deberá encontrarse inscrita en primer lugar en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- Solo será posible este pago, si la declaración de incumplimiento se produce después de cumplido el cuarto año de Concesión y se haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisorio de la obra, de conformidad con las Bases de Licitación.
- El pago a que se refiere el presente artículo se verificará dentro del término de 30 días contados desde la nueva licitación.

24. Se modifica 1.11.3 Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado, de la siguiente manera:

#### "1.11.3 Pagos al Estado

##### 1.11.3.1 Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado

Además de los pagos correspondientes a Expropiaciones y Adquisiciones señaladas en 1.6.6 y 1.6.7, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

- Pago anual al MOP por concepto de control y administración del Contrato de Concesión. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP por concepto de control y administración del Contrato de Concesión la suma de 7.500 UF al año. Durante el primero y el último año de construcción las cantidades a pagar serán calculadas en razón de 625 UF al mes. Durante los años siguientes, esta suma ascenderá a 250 UF mensuales. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.
- La cantidad de 250.000 UF en concepto de aporte a la construcción e implementación de:
  - a) instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control enumerados en 2.2.1.8.1,
  - b) complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y,





- c) pago de los estudios realizados para el diseño de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva. Las diferencias producidas en el financiamiento de dichas facilidades y estudios, será aportada por el MOP. Dichas cantidades será cancelada al MOP en los siguientes plazos a contar del inicio del Contrato de Concesión:
- 100.000 UF en el plazo de 3 meses
  - 100.000 UF en el plazo de 12 meses
  - 50.000 UF en el plazo de 24 meses

### 1.11.3.2 Pago por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión

Se establece en esta concesión un pago del Licitante Adjudicatario al Estado (BD) por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión determinado en su Oferta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2.

El MOP declara que el servicio prestado por la obra en concesión es ofrecido en condiciones competitivas en el mercado a través de las siguientes rutas alternativas:

- a) Variante Poniente:
- Ruta 5 sector cruce Pitrufrquén - Nueva Toltén: rutas S70 y S-79-0
  - Nueva Toltén - San José de la Mariquina: ruta T20
  - San José de la Mariquina - Valdivia: ruta 205
  - Valdivia - La Unión (Interior): ruta 207 y T60
  - La Unión - Ruta 5 sector Río Bueno: ruta T70
- b) Variante Oriente:
- Ruta 5 sector cruce Freire - Villarrica: ruta 119
  - Villarrica - Panguipulli: rutas S-95-T, 201, 203
  - Panguipulli - Los Lagos: ruta T39
  - Los Lagos - Futrono: ruta T55
  - Futrono - Ruta 5 sector Río Bueno: ruta T75

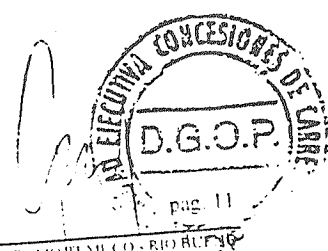
En el caso que el Licitante Adjudicatario haya ofrecido en su Oferta Económica pagar al Estado por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, este pago deberá efectuarlo al MOP, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, antes de la constitución de la sociedad prometida en su Oferta Técnica señalada en 1.3.3 A). El no pago de esta cantidad implicará que el Adjudicatario no pueda constituir la Sociedad Concesionaria aplicándose lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 del DS MOP N° 900 de 1996. El MOP hará además efectivas las Boletas Bancarias de Garantía de Seriedad de la Oferta.”

25. En 1.11.4.2 *Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado*, se agrega, después del segundo párrafo, lo siguiente:

“En particular el MOP podrá exigir la construcción de un By-Pass a la localidad de Lanco, ubicada aproximadamente en el kilómetro 770 de la Ruta 5 en el Tramo Temuco-Río Bueno. en cuyo caso, si éste es solicitado durante la etapa de construcción, el MOP podrá deducir de la compensación correspondiente el valor de aquellas obras definidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva que no sea necesario construir por motivo de este By-Pass”

26. En 1.11.4.3.3 *Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria*, se reemplaza la fórmula (7) por la siguiente:

$$R_{N+S} = \sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{Y_i - T_i - (\hat{Y}_i - \hat{T}_i)}{(1+r)^{i-k}} \times (1+r)^{N+S-k} \quad (7)$$



27. En 1.11.7 Procedimiento para la Realización de Pagos por el MOP y la Sociedad Concesionaria, al final del segundo párrafo, después del punto, que se elimina, se agrega lo siguiente:

“o a quien corresponda legalmente.”

28. En 1.12 Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, en a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado,

- se modifica ii) del tercer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: La suma de los Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados ( $\Sigma AY_{Mint}$ ), solicitados por el Adjudicatario en ningún caso podrá ser superior a UF 3.856.000  
 debe decir: “La suma de los Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados ( $\Sigma AY_{Mint}$ ), solicitados por el Adjudicatario en ningún caso podrá ser superior a UF 3.932.000”

- se reemplaza lo contenido en iii) del tercer párrafo por lo siguiente

“El Adjudicatario deberá completar la Tabla de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (Tabla 1.3) para los años calendarios 1 al 22 de operación.”

- se reemplaza la Tabla 1.3 por la siguiente:

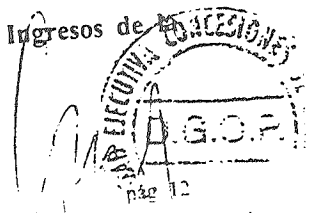
Tabla 1.3: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

t Año Calendario de Operación	Banda de Ingresos Mínimos Garantizados (Miles de UF)		Y <sub>Mint</sub> Ingresos Mínimos Garantizados ( Miles de UF) (A)	F <sub>1</sub> Factor de Actualización (B)	AY <sub>Mint</sub> Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados (Miles de UF) (A x B)
	B <sub>int</sub> Banda Inferior	B <sub>sup</sub> Banda Superior			
1	232	298		0.8163	
2	244	313		0.7629	
3	256	328		0.7130	
4	269	345		0.6663	
5	283	362		0.6227	
6	297	380		0.5820	
7	312	399		0.5439	
8	327	419		0.5083	
9	343	440		0.4751	
10	361	462		0.4440	
11	379	485		0.4150	
12	398	509		0.3878	
13	418	535		0.3624	
14	438	561		0.3387	
15	460	589		0.3166	
16	483	619		0.2959	
17	508	650		0.2765	
18	533	682		0.2584	
19	560	716		0.2415	
20	587	752		0.2257	
21	617	790		0.2109	
22	648	829		0.1971	
			TOTAL	( $\Sigma AY_{Mint}$ )	

29. En 1.12 Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, se modifica b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, de la siguiente manera:

**b) COPARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Se establece el siguiente mecanismo de coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria:



Durante los 10 primeros días de cada mes de Explotación, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión, el Inspector Fiscal determinará el monto de  $IA_m$  del mes anterior en base a la información de ingresos mensuales de la Sociedad Concesionaria según la siguiente fórmula:

$$IA_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{(1+r)^{i-1}} \quad (1)$$

donde,

- $IM_i$  Ingresos Mensuales por recaudación de peajes o tarifas en Unidades de Fomento (UF) en el mes  $i$  de Explotación de la Concesión, en base a la información señalada en 1.6.4, punto 5, letra g). Adicionalmente serán considerados todos los pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados establecidos en el punto a) anterior y por eventuales autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la obra en Concesión.
- $IA_m$  Valor Actualizado de los Ingresos Mensuales de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes  $m$  de Explotación de la Concesión.
- $r$  Corresponde a la tasa equivalente mensual para una tasa de actualización anual del 15% y que para efectos del presente cálculo corresponde a 1,1715%.

Luego, se procederá a revisar el cumplimiento de la siguiente relación:

$$IA_m > 6.108.000 \text{ UF} \quad (2)$$

Para el siguiente mes en que se cumpla la relación anterior, comenzará a regir la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, donde la Sociedad Concesionaria procederá a pagar al MOP el 50% de sus ingresos. El pago se efectuará a más tardar durante los primeros 10 días del mes siguiente. El no pago de dicho monto será causal de incumplimiento de contrato y dará derecho al cobro de las garantías y a las acciones legales correspondientes.

30. En 1.17.3 *Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje*, se modifica el tercer párrafo de la manera siguiente:

donde dice: "...pistas para la plaza de peaje, éstas serán exigibles en el plazo de 6 meses..."  
debe decir: "...pistas para la plaza de peaje, éstas deberán estar construidas en el plazo de 6 meses..."

31. En 2.1 *Introducción*, se modifica de la manera siguiente:

- donde dice: \* Ampliación a segundas calzadas y pavimentación en una longitud de 171,3 km.  
debe decir: \* Ampliación a segundas calzadas en una longitud de 171,0 km.
- donde dice: \* Construcción de 21 estructuras de puentes en calzada simple con una longitud total de 1.640m.  
debe decir: \* Construcción de 20 estructuras de puentes en calzada simple con una longitud total de 1.489 m.
- donde dice: \* Construcción de un mínimo de 18 intersecciones a desnivel (17 enlaces y 1 atravesos).  
debe decir: \* Construcción de un mínimo de 20 intersecciones a desnivel (18 enlaces y 2 atravesos).
- donde dice: \* Construcción de 65,4 km de calles de servicio.  
debe decir: \* Construcción de 66,5 km de calles de servicio.

SEÑALES DE CARRETERA

- donde dice: \* Construcción de 20 pasarelas peatonales  
debe decir: \* Construcción de 19 pasarelas peatonales
- donde dice: \* Construcción de 8 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola.  
debe decir: \* Construcción de 18 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola.
- donde dice: \* Rehabilitación de la calzada existente en una longitud de 219.2 km.  
debe decir: \* Rehabilitación de la calzada existente en una longitud de 49,0 km.
- donde dice: \* Conservación de las calzadas existente en una longitud de 124.2 km.  
debe decir: \* Conservación de las calzadas existente en una longitud de 122,7 km.
- donde dice: \* Mejoramiento y Modificación de 108 Accesos a Nivel.  
debe decir: \* Mejoramiento y Modificación de 111 Accesos a Nivel.
- donde dice: La Concesión incluye además el mantenimiento de las obras nuevas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y de las preexistentes, en los estándares que más adelante se indican, durante todo el período de la misma  
debe decir: "La Concesión incluye además el mantenimiento de las obras preexistentes y de las nuevas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, en las condiciones y estándares establecidos en las presentes Bases de Licitación para las etapas de Construcción y Explotación."

32. Se reemplaza lo contenido en 2.2.1.1. *Segundas Calzadas*, por el siguiente :

La Sociedad Concesionaria deberá construir y pavimentar los tramos de segundas calzadas indicados en la Tabla 2.1:

Tabla 2.1: Ampliación a Segunda Calzada y Pavimentación

Tramo	De km	A km	Longitud (Km)
Gorbea - Puente San Pedro	718.300	831,107	112.807
P.S. Los Lagos - Puente Río Bueno	831.767	890.000	58.233
Total			171.040

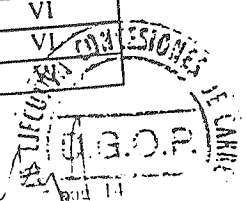
33. En 2.2.1.2 *Rectificaciones al Trazado Existente*, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir las rectificaciones al trazado horizontal existente que se indican en la Tabla 2.2, las cuales se emplazan en torno al trazado actual:"

34. En 2.2.1.3 *Puentes Nuevos*, se reemplaza la Tabla 2.3 por la siguiente:

Tabla 2.3: Puentes Nuevos

Nº	Nombre	Ubicación Km	Ancho de Calzada (m)	Longitud (m)	Tipo de calzada (*)	Volumen Nº
1	Donguil	719.291	10.5	75.00	C.S.	VI
2	Lo Vázquez Nº 2	755.372	20.5	25.00	C.D.	VI
3	Lo Vázquez Nº 3	755.819	20.5	30.00	C.D.	VI



4	Cruces	768.640	20.5	92.00	C.D.	VI
5	Leufucade N°1	771.576	11.5	70.00	C.S.	VI
6	Leufucade N°2	772.191	20.5	25.00	C.D.	VI
7	Negro	776.164	10.5	134.00	C.S.	VI
8	Rucaco	787.696	10.5	151.00	C.S.	VI
9	P.S. FF.CC. Máfil	800.582	10.5	30.00	C.S.	VI
10	Rucapichio	801.455	10.5	60.00	C.S.	VI
11	Iñaque	803.805	10.5	72.00	C.S.	VI
12	Máfil N°1	803.805	10.5	30.00	C.S.	VI
13	Máfil N°2	808.083	10.5	30.00	C.S.	VI
14	Máfil N°3	808.251	10.5	52.00	C.S.	VI
15	Patricio Ríos	808.598	10.5	60.00	C.S.	VI
16	Huiña-Huiña	824.826	10.5	46.50	C.S.	VI
17	El Trébol	833.145	10.5	45.60	C.S.	VI
18	Llollehue	844.189	10.5	64.00	C.S.	VI
19	Choroy	868.736	10.5	30.00	C.S.	VI
20	Niscón	870.280	10.5	30.00	C.S.	VI
21	Cuño-Cuño	872.206	10.5	30.00	C.S.	VI
22	La Poza	873.124	10.5	30.00	C.S.	VI
23	Traiguén	882.936	10.5	74.00	C.S.	VI
24	Río Bueno	888.596	10.5	375.15	C.S.	VI
				1.489.25	m	
Total Calzada Simple				172.00	m	
Total Calzada Doble				1.661.25	m	
TOTAL						

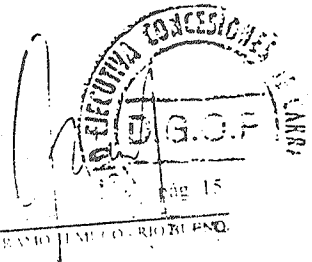
(\* ) C.D.: Calzada Doble; C.S.: Calzada Simple

35. En 2.2.1.4 Intersecciones Desniveladas Mínimas,

- se reemplaza la Tabla 2.4 Intersecciones Desniveladas con Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria por la siguiente:

Tabla 2.4 Intersecciones Desniveladas con Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria

N°	Ubicación	Km	Tipo	Volumen N°
1	Quitratue - 6ª faja	725.497	Diamante Simple	VII
2	Villarrica	747.258	Trompeta	VII
3	Loncoche - Afquintúe (P.S. Loncoche)	752.364	Trompeta	VII
4	Loncoche - Cuesta Lastarria	754.226	Trompeta	VII
5	La Paz	762.775	Diamante Simple	VII
6	Lanco	770.270	Trompeta	VII
7	Ciruelos - Pureo	784.644	Diamante Simple	VII
8	Valdivia Norte (Est. Mariquina)	790.765	Trébol	VII
9	Máfil - Folileo	802.567	Diamante Simple	VII
10	Malihue - Santa Helena	806.164	Atraveso con ramales	VII
11	Mulpún Sur - Pupunahue	819.542	Diamante Simple	VII
12	La Balsa	829.000	Atraveso con ramales	VII
13	El Salto - Lipingue	840.117	Diamante Simple	VII
14	Futrono - Reumen	849.164	Diamante Simple	VII
15	Valdivia Sur	859.805	Trompeta	VII
16	Regina - Pichirropulli	867.377	Diamante Simple	VII
17	Bifurcación Rapaco	879.592	Diamante Simple	VII
18	Río Bueno - La Unión	887.707	Trébol	VII



- se reemplaza la Tabla 2.5 *Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria* por la siguiente:

**Tabla 2.5: Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria**

Nº	Ubicación	Km	Tipo	Volumen N°
1	Dollinco - Paillaco	858.344	Atravesio	VII
2	Pto. Nuevo - La Unión	886.000	Atravesio	VII

36. En 2.2.1.5 *Calles de Servicio*,

- se reemplaza la Tabla 2.6 *Calles de Servicio Lado Izquierdo*, y la Tabla 2.7 *Calles de Servicio Lado Derecho*, por las siguientes:

**Tabla 2.6: Calles de Servicio Lado Izquierdo**

Nº	Km Inicio	Km Final	Longitud (m)	Estándar	Volumen N°
1	726.846	726.972	127	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
2	727.982	728.335	352	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
3	731.210	732.327	1.117	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
4	733.240	733.990	750	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
5	734.297	734.697	400	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
6	742.082	742.564	482	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
7	743.058	743.615	556	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
8	762.712	763.803	1.091	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
9	769.113	769.622	509	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
10	769.627	770.741	1.114	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
11	770.743	771.554	811	Carpeta Asfáltica	I - IV: IX - X
12	772.013	772.189	176	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
13	781.100	781.549	449	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
14	788.056	788.313	257	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
15	788.895	789.591	697	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
16	802.500	803.652	1.152	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
17	805.274	806.140	866	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
18	829.789	829.910	121	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
19	830.170	831.055	886	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
20	832.100	833.089	989	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
21	833.229	833.612	383	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
22	835.609	836.213	603	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
23	838.707	839.170	463	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
24	839.667	840.288	621	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
25	840.675	840.859	185	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
26	844.745	845.071	325	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
27	845.653	846.401	748	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
28	847.114	847.715	571	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
29	851.255	851.683	429	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
30	853.259	854.660	1.401	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
31	856.849	857.526	677	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
32	857.532	858.498	967	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
33	858.401	859.916	1.515	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
34	860.882	861.412	530	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
35	862.668	863.013	345	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
36	867.971	868.297	325	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
37	869.995	870.245	250	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
38	870.715	871.856	1.140	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
39	872.308	872.972	663	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
40	873.468	873.692	225	Carpeta Granular	I - IV: IX - X



41	873.689	874.375	686	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
42	876.461	876.952	491	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
43	877.873	881.207	3.334	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
44	883.311	883.517	206	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
45	887.600	888.366	766	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
Total Lado Izquierdo			30.751 m		

Tabla 2.7: Calles de Servicio Lado Derecho

N°	Km Inicio	Km Final	Longitud (m)	Estándar	Volumen N°
46	719.513	721.201	1.688	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
47	725.500	726.121	621	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
48	730.998	732.865	1.867	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
49	734.300	734.713	413	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
50	738.477	738.710	233	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
51	742.811	746.629	3.818	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
52	748.493	750.926	2.433	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
53	757.743	758.246	503	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
54	761.319	762.325	1.005	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
55	768.874	769.610	736	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
56	769.615	771.547	1.932	Carpeta Asfáltica	I - IV: IX - X
57	772.926	774.694	1.768	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
58	778.117	778.219	101	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
59	779.605	780.107	502	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
60	783.874	784.286	412	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
61	787.984	788.859	875	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
62	790.200	790.587	387	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
63	793.959	794.682	724	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
64	797.346	798.097	750	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
65	802.719	803.101	382	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
66	824.468	824.754	286	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
67	824.969	825.279	310	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
68	829.901	830.511	611	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
69	834.221	834.526	304	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
70	843.196	843.278	82	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
71	844.350	844.513	163	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
72	845.501	846.046	544	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
73	847.560	847.981	421	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
74	851.721	851.984	263	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
75	853.641	854.683	1.042	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
76	855.680	857.577	1.896	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
77	857.580	858.444	865	Tratamiento Superficial Doble	I - IV: IX - X
78	861.268	863.353	2.086	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
79	867.250	868.533	1.283	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
80	871.340	872.159	819	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
81	872.288	873.006	718	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
82	874.380	874.689	309	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
83	875.097	875.833	736	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
84	876.969	878.055	1.086	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
85	880.211	880.993	781	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
Total Lado Derecho			35.756 m		
TOTAL (I + D)			66.507 m		



37. En 2.2.1.6 *Pasadas de Peatones*, se reemplaza la Tabla 2.8: *Ubicación de Pasarelas Peatonales*, por la siguiente:

**Tabla 2.8: Ubicación de Pasarelas Peatonales**

Nº	Km(*)	Ubicación	Volumen N°
1	728.294	Liuco	VIII
2	735.756	El Prado	VIII
3	738.496	Qesquechan	VIII
4	744.962	Collimallin	VIII
5	750.799	Loncoche Norte	VIII
6	770.653	Lanco	VIII
7	771.500	Lanco Sur	VIII
8	780.211	Pon Pón	VIII
9	788.193	Rucaco	VIII
10	798.044	Malinto	VIII
11	810.146	Mulpún Norte	VIII
12	832.389	Los Lagos (Liceo)	VIII
13	839.131	Escuela Agrícola	VIII
14	846.072	El Trébol	VIII
15	852.567	Demaihue	VIII
16	857.632	Paillaco Norte	VIII
17	865.712	Paihuén	VIII
18	872.714	Tronlico	VIII
19	874.311	Pichichoroico	VIII

\* km de proyecto de la calzada oriente

38. En 2.2.1.7 *Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola*, se reemplaza la Tabla 2.9 por la siguiente:

**Tablas 2.9: Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola**

Nº	Km	Lugar	Tipo
1	730.221	El Liuco (*)	AT.
2	746.371	Villarrica	O.A.
3	753.822	E. Fourcade (*)	AT.
4	774.653	Lanco Sur	AT.
5	776.432	Puente Negro	AT.
6	782.550	Mariquina	AT.
7	788.000	Mariquina	AT.
8	800.750	Máfil	O.A.
9	803.375	Iñaque	AT.
10	812.027	Máfil	O.A.
11	812.142	Máfil	AT.
12	848.047	Demaihue	AT.
13	851.727	Agrícola Reumen	AT.
14	862.300	Pichirropulli	AT.
15	869.149	Los Esteros	AT.
16	873.088	Cuño - Cuño	AT.
17	876.311	Llollehue	AT.
18	877.851	Rofuco	AT.

Notas:

O.A.: Pasadas de Ganado, Maquinaria Agrícola y Peatonal correspondientes a Obras de Arte para drenaje, ampliadas para este efecto

AT.: Pasadas de Ganado, Maquinaria Agrícola y Peatonal adicionales, diseñadas especialmente para este efecto

(\*): Atravesos existentes que deben ser ampliados a Segunda Calzada



39. En 2.2.1.8.6 Cierros Perimetrales,

- en el cuarto párrafo,

donde dice: En la Tabla 2.10 se indican las zonas en que obligatoriamente se deben instalar los cierros, no obstante la Sociedad Concesionaria puede aumentar el número de zonas, si lo estima pertinente:

donde dice: En la Tabla 2.10 se indican algunas de las zonas en que se deben instalar los cierros. No obstante, la Sociedad Concesionaria, deberá instalar Cierros Perimetrales adicionales en todos los sectores que, por satisfacer alguna de las características indicadas en el párrafo precedente, sean requeridos por el Inspector Fiscal. En todo caso, los cierros perimetrales exigidos por el Inspector Fiscal, adicionales al total de los señalados en la Tabla 2.10, no podrán ser superiores a 2.100 m.

- se reemplaza la Tabla 2.10 por la siguiente:

Tabla 2.10: Zonas de Instalación de Cierros Perimetrales

Km Inicio	Km Término	Largo (m)	Ubicación	Obra	Sector
725.100	726.000	900	En la Mediana	Enlace	Quitratue / 6ª faja
728.094	728.494	400	En la Mediana	Pasarela	Liuco
730.021	730.421	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	El Liuco
735.556	735.956	400	En la Mediana	Pasarela	El Prado
738.296	738.696	400	En la Mediana	Pasarela	Quesquechan
744.762	745.162	400	En la Mediana	Pasarela	Collimallin
746.171	746.571	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Villarrica
746.900	747.700	800	En la Mediana	Enlace	Villarrica
750.599	750.999	400	En la Mediana	Pasarela	Loncoche Norte
750.800	755.800	5.000	En Lado Izquierdo	Zona Poblada	Loncoche
753.622	754.022	400	En Lado Derecho	Paso de Ganado	E. Fourcade
762.800	763.800	1.000	Entre Calle Servicio y Calzada Derecha	Enlace	La Paz
769.800	770.500	700	En la Mediana	Enlace	Lanco
770.200	770.600	400	En la Mediana	Pasarela	Lanco
770.740	771.540	800	Entre Calle Servicio y Calzada Derecha	Zona Poblada	Lanco
770.750	771.550	800	Entre Calle Servicio y Calzada Izquierda	Zona Poblada	Lanco
771.300	771.700	400	En la Mediana	Pasarela	Lanco Sur
774.450	774.850	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Lanco Sur
776.200	776.800	600	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Puente Negro
780.011	780.411	400	En la Mediana	Pasarela	Pon Pón
782.300	782.700	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Mariquina
784.200	785.050	850	En la Mediana	Zona Poblada	Ciruelos - Pureo
787.993	788.393	400	En la Mediana	Pasarela	Rucaco
790.400	791.100	700	En la Mediana	Enlace	Valdivia Norte
797.844	798.244	400	En la Mediana	Pasarela	Malinto
800.550	800.950	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Máfil
802.400	803.000	600	En la Mediana	Enlace	Máfil - Folilco
803.170	803.570	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Iñaque
805.964	806.364	400	En la Mediana	Enlace	Maliñué-Santa Helena

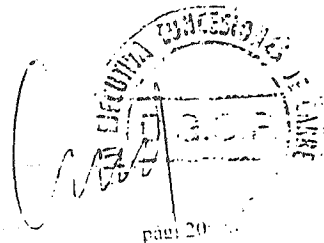
809,946	810,346	400	En la Mediana	Pasarela	Mulpún Norte
811,827	812,342	515	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Máfil
819,200	819,900	700	En la Mediana	Enlace	Mulpún Pupunahue
828,800	829,200	400	En la Mediana	Enlace	La Balsa
831,400	833,590	2.190	En la Mediana	Zona Poblada	Los Lagos
838,931	839,331	400	En la Mediana	Pasarela	Escuela Agrícola
839,987	840,387	400	En la Mediana	Enlace	Lipingue
845,872	846,272	400	En la Mediana	Pasarela	El Trébol
847,847	848,247	400	En Ambos lados	Paso de Ganado	Demaihue
848,700	849,500	800	En la Mediana	Enlace	Futrono - Reumen
851,530	851,930	400	En Ambos lados	Paso de Ganado	Agrícola Reumen
852,367	852,767	400	En la Mediana	Pasarela	Demaihue
857,550	858,550	1.000	En la Mediana	Zona Poblada	Paillaco
859,400	860,400	1.000	En la Mediana	Enlace	Valdivia Sur
862,100	862,500	400	En Ambos lados	Paso de Ganado	Pichirropulli
865,512	865,912	400	En la Mediana	Pasarela	Paihuén
867,000	867,700	700	En la Mediana	Enlace	Regina Pichirropulli
868,949	869,349	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Los Esteros
872,514	872,900	386	En la Mediana	Pasarela	Tronlico
872,900	873,288	388	En Ambos lados	Paso de Ganado	Cuño - Cuño
874,111	874,511	400	En la Mediana	Pasarela	Pichichorico
876,111	876,511	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Auquinco
877,651	878,051	400	En Ambos Lados	Paso de Ganado	Rofuco
879,200	880,000	800	En la Mediana	Enlace	Bifurcación Rapaco
885,800	886,200	400	En Ambos Lados	Atraveso	Pto. Nuevo - La Unión
887,200	888,100	900	En la Mediana	Enlace	Río Bueno - La Unión
Total Cierros Perimetrales				42.032 metros lineales	

- se reemplazan los dos últimos párrafos por el siguiente:

“La malla será metálica, de acero electrosoldada y galvanizada en caliente según norma ASTM 123 y de 50 x 50 x Ø 2,5 mm tipo Acma For, Nylo For o similar sostenida por pilares de acero galvanizado de Ø 80 mm de 1,2 mm de espesor o cuadrados de 75 x 75 x 1,2 mm de espesor, tendrán una altura mínima de 2,5 m y estarán espaciados cada 2 m. Todo lo anterior de acuerdo con el ítem 5.802.f de las especificaciones técnicas contenidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva.

También podrán ser utilizados cierros metálicos, de acero electrosoldado y galvanizados en caliente según norma ASTM 123 y de altura mínima 1,90 m. sobre el terreno. Se aceptarán estructuras modulares. En este caso, la malla como mínimo debe estar compuesta por pletinas de soporte vertical de 25x2 mm. dispuestas cada 65 mm en sentido perpendicular al avance de la Ruta, para que sirvan como pantalla corta luz, y amarradas horizontalmente cada 15 mm. por fierros de diámetro 4 mm. Si se opta por módulos, estos deben apertarse a pilares del tipo perfil cuadrado de 75 x 75 x 8 mm, empotrado al menos 0,40 m. en una base de hormigón H-20 de sección 0,40 x 0,40 x 0,50 m.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de aprobar cierros de características similares y equivalentes.”



párrafo 20

40. Se reemplaza lo contenido en 2.2.2.1 *Obras de Pavimentación*, por lo siguiente:

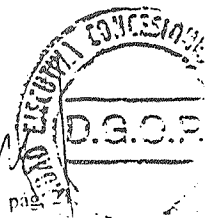
“La Sociedad Concesionaria deberá realizar los mejoramientos de la calzada preexistente, tales como reconstrucción y recapado, en los sectores que se indican en las Tablas 2.11 y 2.12

Tabla 2.11: Obras de Pavimentación en Calzada Izquierda

Km Inicio	Km Final	Longitud (km)	Obra	Volumen N°
727.073	727.133	0.060	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
727.133	733.826	6.694	Recapado	I-III-IV:IX-X
733.826	734.526	0.699	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
755.039	755.580	0.541	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
756.800	757.660	0.860	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
757.660	758.080	0.420	Recapado	I-III-IV:IX-X
758.080	758.580	0.500	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
758.580	758.820	0.240	Recapado	I-III-IV:IX-X
758.820	759.000	0.180	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
759.000	759.500	0.500	Recapado	I-III-IV:IX-X
759.500	761.180	1.680	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
762.680	763.000	0.320	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
763.901	764.201	0.300	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
764.201	764.501	0.300	Recapado	I-III-IV:IX-X
764.501	764.561	0.060	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
765.441	765.841	0.400	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
767.081	767.141	0.060	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
767.141	768.360	1.219	Recapado	I-III-IV:IX-X
768.360	768.960	0.600	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
770.501	770.840	0.340	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
771.900	772.480	0.580	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
776.304	776.780	0.476	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
782.981	783.280	0.298	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
787.280	787.640	0.360	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
801.623	802.263	0.640	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
822.543	823.104	0.560	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
830.488	831.107	0.620	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
841.728	842.787	1.060	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
843.367	843.848	0.480	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
889.688	890.000	0.312	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
Total Calzada Izquierda		21.359	m	

Tabla 2.12: Obras de Pavimentación en Calzada Derecha

Km Inicio	Km Final	Longitud (km)	Obra	Volumen N°
721.297	721.937	0.640	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
734.526	744.917	10.391	Recapado	I-III-IV:IX-X
744.917	745.056	0.139	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
750.197	751.018	0.821	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
755.580	756.800	1.220	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
763.000	763.901	0.900	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
783.280	787.280	4.000	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
803.884	804.583	0.700	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
824.887	825.687	0.800	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
831.767	832.408	0.640	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
836.908	838.008	1.100	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
839.148	839.568	0.420	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
840.348	841.168	0.820	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
843.027	843.367	0.340	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
846.228	846.948	0.720	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
847.627	847.888	0.260	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X



848.907	849.787	0.880	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
850.027	850.627	0.600	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
850.888	851.407	0.520	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
859.788	860.208	0.420	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
882.329	882.942	0.613	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
888.969	889.688	0.719	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
Total Calzada Derecha		27.663	m	
TOTAL (I+D)		49.022	m	

41. En 2.2.2.2 Conservación Mayor de Calzadas,

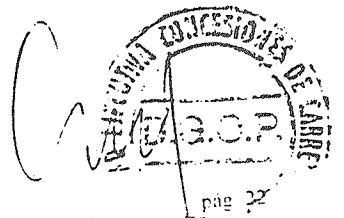
- se reemplaza el título por el siguiente:

**“2.2.2.2 Conservación de Calzadas”**

- se reemplaza la Tabla 2.13: Conservación Mayor de Calzadas por la siguiente:

Tabla 2.13: Conservación de Calzadas

Km Inicial	Km Final	Longitud km	Calzada	Obra	Volumen N°
718.300	721.297	2.997	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
721.937	727.073	5.136	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
745.056	750.197	5.141	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
751.018	755.039	4.022	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
761.180	762.680	1.500	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
764.561	765.441	0.880	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
765.841	767.081	1.240	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
768.960	770.501	1.541	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
770.840	771.900	1.060	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
772.480	776.304	3.824	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
776.780	782.981	6.201	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
787.640	801.623	13.984	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
802.263	803.884	1.621	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
804.583	822.543	17.960	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
823.104	824.887	1.783	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
825.687	830.488	4.801	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
831.107	831.767	0.660	Ambas	Conservación	I-III-IV:IX-X
832.408	836.908	4.500	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
838.008	839.148	1.141	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
839.568	840.348	0.780	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
841.168	841.728	0.560	Izquierda	Conservación	I-III-IV:IX-X
842.787	843.027	0.240	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
843.848	846.228	2.380	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
846.948	847.627	0.679	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
847.888	848.907	1.019	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
849.787	850.027	0.240	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
850.627	850.888	0.260	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
851.407	859.788	8.380	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
860.208	882.329	22.121	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
882.942	888.969	6.027	Derecha	Conservación	I-III-IV:IX-X
Total		122.678	km		



42. En 2.2.2.5 Mejoramamiento y Modificación de Conexiones de la Ruta 5 con Caminos Públicos, se reemplaza la Tabla 2.16 por la siguiente:

Tabla 2.16: Mejoramamiento y Modificación de Conexiones de la Ruta 5 con Caminos Públicos

Nº	Tipo de camino	Lado	Km	Observaciones
1	Cruce Sexta Faja	Izquierdo	725.500	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
2	Cruce Quitratue	Derecho	725.500	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
3	Camino Comunal	Derecho	731.000	Se cierra y se conecta a calle de servicio
4	Camino Comunal	Izquierdo	731.150	Se cierra y se conecta a calle de servicio
5	Camino vecinal	Izquierdo	731.250	Se cierra y se conecta a calle de servicio
6	Camino Comunal	Derecho	732.900	Se cierra y se conecta a calle de servicio
7	Camino Comunal	Derecho	733.500	Se cierra y se da salida en km 734.500
8	Camino Comunal	Derecho	734.280	Se cierra y se conecta a calle de servicio
9	Camino Comunal	Derecho	734.500	Se cierra y se conecta a calle de servicio
10	Acceso Sur a Villarrica	Izquierdo	747.258	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
11	Camino Comunal	Izquierdo	750.800	Se cierra y se conecta a Paso Superior Loncoche.
12	Camino Comunal	Izquierdo	753.000	Se cierra y se conecta a enlace Loncoche Central
13	Camino Comunal	Izquierdo	755.570	Se cierra y se conecta a enlace Loncoche Central
14	Acceso Las Violetas	Derecho	761.666	Se cierra y se conecta a calle de servicio
15	Acceso a Retén La Paz	Izquierdo	762.973	Se cierra y se conecta a enlace La Paz
16	Acceso a calle Esmeralda	Derecho	763.014	Se cierra y se conecta a enlace
17	Acceso escuela a La Paz	Derecho	763.050	Se cierra y se conecta a calle de servicio
18	Acceso calle Valparaíso	Derecho	763.138	Se cierra y se conecta a calle de servicio
19	Camino Comunal	Derecho	771.380	Se cierra y se conecta a calle de servicio
20	Camino Comunal	Izquierdo	772.100	Se cierra y se conecta a calle de servicio
21	Acceso a Ciruelos	Izquierdo	784.644	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
22	Acceso a Pureo	Derecho	784.644	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
23	Camino Vecinal	Izquierdo	788.000	Se cierra y se conecta a calle de servicio
24	Acceso a La Mariquina	Izquierdo	790.760	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
25	Acceso Norte a Valdivia	Derecho	790.760	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
26	Acceso a Folilco	Izquierdo	802.546	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
27	Acceso a Máfil	Derecho	802.546	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
28	Acceso a Máfil	Derecho	803.600	Se cierra y se reasignan flujos al enlace
29	Camino vecinal	Izquierdo	810.080	Se cierra y se conecta a calle de servicio
30	Camino Comunal	Derecho	817.500	Se cierra y tiene otra salida en km 819.500
31	Camino Comunal	Izquierdo	819.542	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
32	Cruce Pupunahue	Derecho	819.542	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
33	Acceso antiguo a Futrono	Izquierdo	832.400	Se cierra
34	Acceso a Lipingue	Derecho	839.270	Se cierra y se conecta a calle de servicio
35	Acceso a Lipingue	Derecho	839.480	Se cierra y se da acceso por el Km 839.120
36	Acceso a Lipingue	Derecho	840.200	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
37	Acceso a El Salto	Izquierdo	840.159	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
38	Camino Vecinal	Izquierdo	851.500	Se cierra y se conecta a calle de servicio
39	Camino Vecinal	Derecho	854.700	Se cierra y se conecta a calle de servicio
40	Camino a Dollinco	Izquierdo	858.400	Se conecta a calle de servicio y paso superior
41	Camino a Paillaco	Derecho	858.400	Se conecta a calle de servicio y paso superior
42	Acceso a Valdivia	Derecho	859.800	Se crea paso superior (enlace)
43	Camino Comunal	Derecho	863.100	Se cierra y se conecta a calle de servicio
44	Acceso a Pichirropulli	Derecho	865.690	Se cierra y se da salida por enlace en km 867.400
45	Acceso a Regina	Izquierdo	867.377	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
46	Acceso a Pichirropulli	Derecho	867.377	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
47	Camino Comunal	Derecho	875.100	Se cierra y se conecta a calle de servicio
48	Acceso a San Javier	Derecho	877.900	Se cierra y se conecta a calle de servicio
49	Acceso a Rapaco	Derecho	879.600	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
50	Acceso a Puerto Nuevo	Izquierdo	886.000	Se conecta a calle de servicio y paso superior
51	Acceso a La Unión	Derecho	886.000	Se conecta a calle de servicio y paso superior
52	Acceso a la Unión	Derecho	887.700	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
53	Acceso a Río Bueno	Izquierdo	887.700	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace

43. En 2.2.2.6 *Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales*, se reemplazan las Tablas 2.17 y 2.18 por las siguientes:

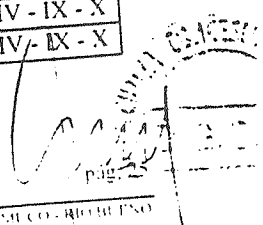
Tabla 2.17: *Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel Lado Izquierdo*

N°	Km	Accede a	Tipo	Volumen N°
1	720.780	Camino Comunal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
2	722.080	Camino Comunal	Salida con pista de Deceleración	I - IV - IX - X
3	726.950	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
4	728.300	Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
5	730.500	El Liuco	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
6	731.900	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
7	733.500	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
8	734.700	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
9	735.690	El Prado	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
10	738.100	Camino Comunal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
11	742.400	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
12	743.600	Camino Comunal y Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
13	755.500	Loncoche Sur	Salida con pista de Aceleración	I - IV - IX - X
14	763.500	Collico	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
15	764.100	Ruta 5	Salida con pista de Deceleración	I - IV - IX - X
16	766.800	Camino Comunal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
17	769.600	Huepil y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
18	770.700	A Lanco	Cuello Simple	I - IV - IX - X
19	772.000	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
20	772.900	Camino Comunal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
21	781.500	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
22	788.300	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
23	789.500	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
24	791.600	Estación Mariquina	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
25	799.600	Camino Comunal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
26	810.200	Camino Comunal	Cuello Simple	I - IV - IX - X
27	819.900	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
28	829.900	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
29	830.200	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
30	832.110	Los Lagos, Riñihue y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
31	833.600	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
32	835.300	Collico	Cuello Simple	I - IV - IX - X
33	835.800	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
34	839.070	Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
35	840.800	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
36	845.000	Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
37	846.000	Camino Vecinal	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
38	847.200	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
39	851.250	Cayuman y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
40	853.600	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
41	857.500	Dollinco, Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
42	861.300	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
43	862.800	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
44	865.700	Paihuen	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
45	868.000	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
46	870.000	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
47	871.400	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
48	872.632	Tronlico y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
49	873.700	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
50	874.300	Choroyco y Calle de Servicio	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
51	877.900	Los Esteros	Acceso Direccional	I - IV - IX - X
52	881.200	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	I - IV - IX - X
53	883.457	Predios y Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
54	883.517	Calle de Servicio	Cuello Simple	I - IV - IX - X
55	886.300	Malihue y Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	I - IV - IX - X
56	886.100	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	I - IV - IX - X



Tabla 2.18: Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel Lado Derecho

N°	Km	Accede a	Tipo	Volumen N°
1	720.620	Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
2	730.000	El Liuco	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
3	734.700	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
4	738.600	Calle de Servicio y Camino Comunal	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
5	742.800	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
6	746.600	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
7	748.600	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
8	750.900	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
9	753.000	Elocoyan	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
10	757.850	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
11	761.400	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
12	762.300	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
13	763.500	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
14	768.100	Camino Comunal	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
15	769.600	Calle de Servicio y Camino a Cudico	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
16	771.400	Camino Comunal y Calle de Servicio	Entrada con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
17	772.900	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
18	774.700	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
19	776.460	Camino Vecinal y Atraveso	Cuello Simple	1-IV-IX-X
20	778.100	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
21	780.100	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
22	783.900	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
23	785.200	Camino Comunal	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
24	788.300	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
25	790.400	Calle de Servicio y Acceso Norte a Valdivia	Salida con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
26	791.600	San José de la Mariquina	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
27	794.000	Calle de Servicio	Salida con Pista de Deceleración	1-IV-IX-X
28	794.600	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
29	798.100	Malinton y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
30	810.100	Mulpun Norte	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
31	824.600	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
32	825.200	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
33	829.800	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
34	832.400	Los Lagos, Riñihue	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
35	834.500	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
36	839.100	Escuela Lipingue	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
37	843.200	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
38	844.500	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
39	846.000	El Trébol y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
40	846.500	Camino Comunal	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
41	847.600	Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
42	851.500	Camino Comunal	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
43	851.955	Calle Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
44	852.582	Escuela Damaihue y Camino Comunal	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
45	853.800	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
46	856.800	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
47	857.500	Paillaco y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
48	861.300	Calle de Servicio	Salida con pista de Deceleración	1-IV-IX-X
49	863.300	Ruta 5	Entrada con pista de Aceleración	1-IV-IX-X
50	871.350	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
51	872.632	Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
52	874.300	Camino Comunal y Calle de Servicio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
53	880.700	Calle de Servicio	Cuello Simple	1-IV-IX-X
54	883.457	San Antonio	Acceso Direccional	1-IV-IX-X
55	888.227	Servicentro	Acceso Direccional	1-IV-IX-X


  
 pag. 25

44. Se reemplaza lo contenido en 2.2.3.3 *Iluminación*, por lo siguiente:

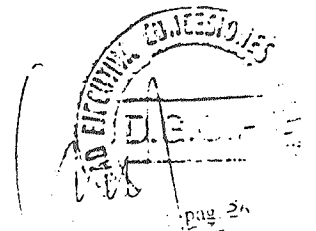
“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir en las intersecciones desniveladas señaladas en la Tabla 2.19, en los Accesos Direccionales y Calles de Servicio señalados en la Tabla 2.20 y en las zonas de pasadas de peatones señaladas en la Tabla 2.21, la iluminación mínima para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular, establecida por las normas y recomendaciones vigentes. El consumo de electricidad será de cargo de la Sociedad Concesionaria.”

Tabla 2.19: Zonas a Iluminar en Intersecciones Desniveladas

N°	Ubicación	Km	Tipo	Volumen N°
1	Quitratue / 6ª faja	725.497	Diamante Simple	VII
2	Villarrica	747.258	Trompeta	VII
3	Loncoche - Afquintúe (P.S. Loncoche)	752.364	Trompeta	VII
4	Loncoche - Cuesta Lastarria	754.226	Trompeta	VII
5	La Paz	762.775	Diamante Simple	VII
6	Lanco	770.270	Trompeta	VII
7	Ciruelos - Pureo	784.644	Diamante Simple	VII
8	Valdivia Norte (Est. Mariquina)	790.765	Trébol	VII
9	Máfil - Folilco	802.567	Diamante Simple	VII
10	Malihue - Santa Helena	806.164	Atravesio con ramales	VII
11	Mulpún Sur - Pupunahue	819.542	Diamante Simple	VII
12	La Balsa	829.000	Atravesio con ramales	VII
13	El Salto - Lipingue	840.117	Diamante Simple	VII
14	Futrono - Reumen	849.164	Diamante Simple	VII
15	Dollinco - Paillaco	858.344	Atravesio	VII
16	Valdivia Sur	859.805	Trompeta	VII
17	Regina - Pichirropulli	867.377	Diamante Simple	VII
18	Bifurcación Rapaco	879.592	Diamante Simple	VII
19	Pto. Nuevo - La Unión	886.000	Atravesio	VII
20	Río Bueno - La Unión	887.707	Trébol	VII

Tabla 2.20: Zonas a Iluminar en Accesos Direccionales y Calles de Servicio

N°	Km Inicio	Km Final	Obra	Lado
1	762.712	763.803	Calle de Servicio	Izquierdo
2	769.627	770.741	Calle de Servicio	Izquierdo
3	770.743	771.554	Calle de Servicio	Izquierdo
4	802.719	803.101	Calle de Servicio	Derecho
5	856.849	857.526	Calle de Servicio	Izquierdo
6	857.532	858.498	Calle de Servicio	Izquierdo
7	832.350		Acceso a Los Lagos	Ambos
8	857.580	858.444	Calle de Servicio	Derecho



pag. 26



Tabla 2.21: Zonas a Iluminar en Pasadas de Peatones

Nº	Km(*)	Ubicación	Volumen Nº
1	728.294	Liuco	VIII
2	735.756	El Prado	VIII
3	738.496	Quesquechan	VIII
4	744.962	Collimallin	VIII
5	750.799	Loncoche Norte	VIII
6	770.653	Lanco	VIII
7	771.500	Lanco Sur	VIII
8	780.211	Pon Pón	VIII
9	788.193	Rucaco	VIII
10	798.044	Malinto	VIII
11	810.146	Mulpún Norte	VIII
12	832.389	Los Lagos (Liceo)	VIII
13	839.131	Escuela Agrícola	VIII
14	846.072	El Trébol	VIII
15	852.567	Demaihue	VIII
16	857.632	Paillaco Norte	VIII
17	865.712	Paihuén	VIII
18	872.714	Tronlico	VIII
19	874.311	Pichichoroico	VIII

45. En 2.2.4 *Intersecciones Desniveladas Opcionales*, se reemplaza la Tabla 2.22 por la siguiente:

Tabla 2.22: Intersecciones Desniveladas Opcionales

Nº	Ubicación	Km	Tipo	Volumen Nº
I	Dollinco - Paillaco	858.344	Diamante Simple	XIII

46. Lo contenido en 2.2.5 *Consideraciones Ambientales de la Obra*, se modifica de la siguiente manera:

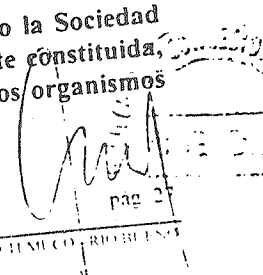
donde dice: "...en las zonas de influencia directa de la Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno, ..."  
debe decir: "...en las zonas de influencia directa e indirecta de la Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno, ..."

47. Se reemplaza lo contenido en 2.2.6.1 *Estudio de Impacto Ambiental Referencial*, por lo siguiente:

"De acuerdo a lo estipulado 1.2.5. se entrega un Estudio de Impacto Ambiental Referencial del tramo Temuco-Puerto Montt, el que el Adjudicatario podrá aceptar o rechazar, debiendo comunicar su decisión por medio de una carta entregada en la Oficina de Partes del DGOP dentro de los 45 días de la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación.

En caso de aceptación del Estudio, el MOP en conjunto con el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, remitirán el Estudio de Impacto Ambiental al o a los organismos competentes en conformidad con la Ley 19.300 y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de dicha comunicación. Para ello, previamente, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá desagregar del Estudio Referencial entregado por el MOP, la parte correspondiente al Tramo Temuco - Río Bueno objeto de esta Licitación, en la forma y en el número de copias necesarias para su tramitación.

El titular del Estudio de Impacto Ambiental será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el caso que esta se encuentre legalmente constituida, siendo responsable de su tramitación en forma rápida y expedita ante el o los organismos

  
pag 2

competentes. No obstante, lo anterior el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria por los gastos y desembolsos que ésta incurra por eventuales obras adicionales que el o los organismos competentes exijan realizar para la aprobación del proyecto, sin perjuicio de la facultad del MOP de realizar dichas obras adicionales por su cuenta y costo. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a la compensación antes señalada, cuando el MOP hubiere detectado fundadamente, negligencia, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares por las cuales se obstaculizó y retardó la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental ante el o los organismos competentes.

Para estos efectos el Adjudicatario deberá comunicar por medio del Libro de Obra al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 5 días contados desde que tenga conocimiento de ella, cualesquiera resolución o notificación de el o los organismos competentes encargados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento de esta obligación la Sociedad Concesionaria no podrá exigir esta responsabilidad al MOP.

En caso que el Adjudicatario no acepte el Estudio Referencial de Impacto Ambiental, deberá realizar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los criterios definidos en 2.2.6.2 de las Bases de Licitación, debiendo entregarlo en el o en los organismos competente dentro del plazo máximo 25 días contados desde la fecha de suscripción y protocolización del contrato de concesión.

El titular del estudio, es este caso, será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, y el MOP no tendrá responsabilidad alguna en su tramitación, ni en su aprobación ni en las eventuales obras adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir. En este caso no procederán compensaciones ni indemnizaciones de ningún tipo."

48. Se reemplaza lo contenido en 2.2.6.2 *Criterios para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental*, por lo siguiente:

"Para la confección del Estudio señalado en 2.2.6.1 la Sociedad Concesionaria deberá adoptar una metodología utilizada en el Estudio Referencial de Impacto Ambiental u otra similar. Los contenidos de estos estudios deberán ser los señalados en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por DS N°30 de 1997 (D.O. 03.04.97) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Este Estudio deberá ser sometido a la aprobación del o de los organismos competentes en conformidad con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y sus respectivo Reglamento."

49. En 2.2.7.9.1 *Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación*, se reemplaza la Tabla 2.28: *Zonas de Aplicación de Proyectos Paisajísticos* por la siguiente:

**Tabla 2.28: Zonas de Aplicación de Proyectos Paisajísticos.**

N°	Ubicación	Km	Tipo	Volumen N°
1	Quitratue / 6ª faja	725,497	Diamante Simple	VII
2	Villarrica	747,258	Trompeta	VII
3	Loncoche - Afquintue (P.S. Loncoche)	752,364	Trompeta	VII
4	Loncoche - Cuesta Lastarria	754,226	Trompeta	VII
5	La Paz	762,775	Diamante Simple	VII
6	Lanco	770,270	Trompeta	VII
7	Ciruelos - Pureo	784,644	Diamante Simple	VII

D.G.O.P.

8	Valdivia Norte (Est. Mariquina)	790,765	Trébol	VII
9	Máfil - Folilco	802,567	Diamante Simple	VII
10	Malihue - Santa Helena	806,164	Atravieso con ramales	VII
11	Mulpún Sur - Pupunahue	819,542	Diamante Simple	VII
12	La Balsa	829,000	Atravieso con ramales	VII
13	El Salto - Lipingue	840,117	Diamante Simple	VII
14	Futrono - Reumen	849,164	Diamante Simple	VII
15	Dollinco - Paillaco	858,344	Atravieso	VII
16	Valdivia Sur	859,805	Trompeta	VII
17	Regina - Pichitropulli	867,377	Diamante Simple	VII
18	Bifurcación Rapaco	879,592	Diamante Simple	VII
19	Pto. Nuevo - La Unión	886,000	Atravieso	VII
20	Río Bueno - La Unión	887,707	Trébol	VII

50. Se reemplaza lo contenido en 2.4 *Antecedentes Expropiatorios*, por lo siguiente:

“Para la realización de las expropiaciones requeridas para los Servicios Especiales Obligatorios señalados en 2.2.1.8, la instalación de las plazas de peaje y oficinas de la Sociedad Concesionaria, además de las requeridas para la ejecución de las variaciones y/o modificaciones a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva efectuadas por la Sociedad Concesionaria y las que proponga ejecutar adicionalmente, ésta deberá preparar los antecedentes legales y planimétricos respectivos. La documentación se deberá ajustar a las disposiciones legales y normativas de la Dirección de Vialidad.”

51. En 2.5.3.2 *Medidas de Seguridad y Control*, se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: “...Áreas de Servicio obligatorias ubicadas según se detalla en 2.2.1.9.”  
debe decir: “...Áreas de Servicio obligatorias ubicadas según se detallan en 2.2.1.8.”

52. Se reemplaza completamente lo contenido en 3. *BASES ECONÓMICAS*, por lo siguiente:

### 3. BASES ECONÓMICAS

La Licitación de la Concesión “Ruta 5: Tramo Temuco - Río Bueno” se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en 1.4.2.

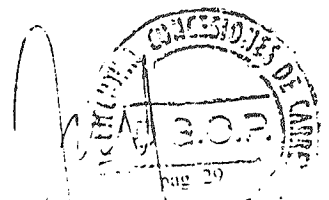
#### 3.1 FACTORES DE LICITACIÓN

Se definen a continuación los dos Factores de Licitación que definirán la Oferta Económica del Licitante:

##### 3.1.1 Tarifa $P_0$ :

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá la Tarifa Base  $P_0$  en un Sistema de Cobro por Derecho de paso en una plaza de peaje troncal sobre la Ruta 5, para el Tramo Temuco - Río Bueno, que podrá cobrar a los automóviles y camionetas.

$P_0$  deberá venir expresada en pesos al 31.12.94.



### 3.1.2 Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá el monto BD, a pagar al Estado por concepto de los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión en el Tramo Temuco-Río Bueno, de acuerdo a lo señalado en 1.11.3

BD deberá venir expresada en UF

### 3.2 OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE

La Oferta Económica del Licitante deberá situarse en alguno de los dos Tramos que se definen a continuación. Quedarán descalificadas todas las Ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los dos Tramos definidos.

#### 3.2.1 Tramo A:

La Variable de Licitación es el Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión BD, el cuál deberá ser mayor o igual a cero UF. La Tarifa  $P_0$  será de \$1.000.

#### 3.2.2 Tramo B:

La Variable de Licitación es la Tarifa  $P_0$  que podrá situarse entre los \$1.001 y los \$1.200. El Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, será igual cero ( $BD = 0$  UF).

### 3.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Sólo para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje como:

$$\text{Puntaje} = - ( P_0 - BD )$$

La Concesión se adjudicará a aquél Licitante cuyo Puntaje haya resultado mayor. En el caso de empate la Concesión será otorgada al Licitante que haya obtenido mejor puntuación en la Oferta Técnica.

53. En el Anexo N°4, *DISTRIBUCION DE RIESGOS ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL ESTADO*,

- se reemplaza la Tabla de Ingresos Mínimos Garantizados por la siguiente:

t Año Calendario de Operación	Banda de Ingresos Mínimos Garantizados (Miles de UF)		$Y_{\text{Mint}}$ Ingresos Mínimos Garantizados ( Miles de UF) (A)	$F_t$ Factor de Actualización (B)	$AY_{\text{Mint}}$ Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados (Miles de UF) (A x B)
	$B_{\text{int}}$ Banda Inferior	$B_{\text{supt}}$ Banda Superior			
1	232	298		0.8163	
2	244	313		0.7629	
3	256	328		0.7130	
4	269	345		0.6663	
5	283	362		0.6227	
6	297	380		0.5820	
7	312	399		0.5439	
8	327	419		0.5083	
9	343	440		0.4751	
10	361	462		0.4440	

11	379	485	0.4150
12	398	509	0.3878
13	418	535	0.3624
14	438	561	0.3387
15	460	589	0.3166
16	483	619	0.2959
17	508	650	0.2765
18	533	682	0.2584
19	560	716	0.2415
20	587	752	0.2257
21	617	790	0.2109
22	648	829	0.1971
TOTAL			( $\Sigma AY_{\text{Mint}}$ )

- se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "La suma de todos los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados ( $\Sigma AY_{\text{Mint}}$ ) en ningún caso podrá ser superior a UF 3.856.000"  
debe decir: "La suma de todos los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados ( $\Sigma AY_{\text{Mint}}$ ) en ningún caso podrá ser superior a UF 3.932.000"

54. En el Anexo N°5, FORMULARIO DOCUMENTO N°1 DE LA OFERTA ECONOMICA, se reemplaza la Tabla de Factores de Licitación por la siguiente:

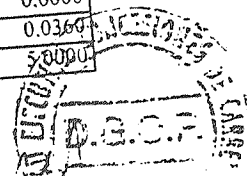
FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

Tarifa P <sub>0</sub> (Pesos del 31.12.94)	\$ _____
Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)	_____ UF

55. Se reemplaza el contenido del Anexo N°6 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA) por lo siguiente:

PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)

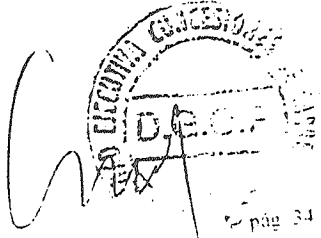
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. (UF)
	ELEMENTOS DE PUENTES		
154	ENROCADOS DE PROTECCION	m3	0.9520
201	EXCAVACION A MAQUINA	m3	0.1210
202	EXCAVACION A MANO EN SECO	m3	0.5000
203	EXCAVACION DIRECTA CON AGOTAMIENTO	m3	0.7000
241	PILOTES EN SITU	m2	16.0000
251	MOLDAJES	m2	0.6000
261	ACERO EN BARRAS A63 - 42H	kg	0.0360
282	LOSAS DE APROXIMACION	m3	5.0000



		un	180.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=14 M	un	200.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=15 M	un	220.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=16 M	un	240.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=17 M	un	260.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=18 M	un	280.0000
331	VIGAS POSTENSADAS L=19 M	un	300.0000
332	VIGAS POSTENSADAS L=20 M	un	320.0000
332	VIGAS POSTENSADAS L=21 M	un	340.0000
332	VIGAS POSTENSADAS L=22 M	un	360.0000
332	VIGAS POSTENSADAS L=23 M	un	380.0000
332	VIGAS POSTENSADAS L=24 M	un	400.0000
333	VIGAS POSTENSADAS L=25 M	un	420.0000
333	VIGAS POSTENSADAS L=26 M	un	440.0000
333	VIGAS POSTENSADAS L=27 M	un	460.0000
333	VIGAS POSTENSADAS L=28 M	un	480.0000
333	VIGAS POSTENSADAS L=29 M	un	500.0000
334	VIGAS POSTENSADAS L=30 M	un	520.0000
334	VIGAS POSTENSADAS L=31 M	un	540.0000
334	VIGAS POSTENSADAS L=32 M	un	577.5000
334	VIGAS POSTENSADAS L=33 M	un	615.0000
334	VIGAS POSTENSADAS L=34 M	un	652.5000
335	VIGAS POSTENSADAS L=35 M	un	690.0000
335	VIGAS POSTENSADAS L=36 M	un	727.5000
335	VIGAS POSTENSADAS L=37 M	un	765.0000
335	VIGAS POSTENSADAS L=38 M	un	802.5000
335	VIGAS POSTENSADAS L=39 M	un	840.0000
336	VIGAS POSTENSADAS L=40 M	kg	0.0800
341	VIGAS METÁLICAS Y ARRIOSTRAMIENTOS	m	8.0124
351	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANTONERAS	m	5.2000
352 - 354	BARANDAS ANTIMPACTOS - BARANDAS MIXTAS	m	0.3000
801	LIMPIEZA Y PINTURA BARANDAS	m	9.0000
287	CANTONERA TIPO JEENE		
5.200	PREPARACION DE LA FAJA	m2	0.0920
5.201.a	REMOCION DE PAVIMENTO DE HORMIGON	m2	0.0600
5.201.b	REMOCION DE PAVIMENTO ASFALTICO	m3	1.2360
5.201.c	REMOCION DE ESTRUCTURAS	m	0.3020
5.201.d	REMOCION DE TUBERIAS DE OBRAS DE ARTE	m	0.0519
5.201.e	REMOCION DE SOLERAS	un	9.2160
5.201.f	REMOCION DE CASETA DE PARADERO DE BUSES	m	0.2500
5.201.g	REMOCION DE DEFENSAS CAMINERAS	un	0.5000
5.201.h	REMOCION DE SEÑALES CAMINERAS	m	0.0800
5.201.i	REMOCION DE CERCOS	un	0.9362
5.201.k	REMOCION DE BAJADAS DE AGUA	un	32.2580
5.201.l	TRASLADO DE POSTACION	un	204.8131
5.201.11	TRASLADO TORRES DE ALTA TENSION	un	9.0000
5.201.m	REMOCION DE LETREROS PUBLICITARIOS	un	2.5000
5.201.n	REMOCION DE CAMARAS	m	0.1229
5.201.n1	REMOCION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS REVESTIDOS	m2	0.6000
5.201.r	DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES	un	24.3722
5.201.s1	REUBICACION DE GRIFOS	km	50.0000
5.202	ROCE, DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA FAJA		
5.300	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
5.301.a	ESCARPE	m3	0.1000
5.302.a1	EXCAVACION ESPECIAL EN ROCA	m3	0.4036
5.301.a2	EXCAVACION EN ROCA METEORIZADA	m3	0.1650
5.301.b	EXCAVACION Y REEMPLAZO DE MATERIAL INADECUADO	m3	0.3000
5.301.c	EXCAVACION DE CORTE EN TERRENO COMUN	m3	0.0800
5.301.d	EXCAVACION DE CORTE EN ROCA	m3	0.3000
5.301.e	EXCAVACION DE CORTE EN ROCA	m2	0.0500
5.301.e	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FIBRA GEOTEXTIL	m3	0.2100
5.302.a	EXCAVACION ESPECIAL PARA DRENAJE	m2	0.1000
5.301.f	LIMPIEZA Y PERFILADURA TALUDES CORTES EN T.C.	m2	0.1502
5.302.c	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE	m2	2.2000
5.302.f	TRATAMIENTO DE TALUDES DE CORTE	m3	0.1500
5.303	TERRAPLENES		

5.303.a	PEDRAPLEN	m3	0,0760
5.303.b	RECONFORMACION DE TERRAPLEN	m3	0,2500
5.304	RELLENO ESTRUCTURAL	m3	0,4500
5.307	TERMINACION Y LIMPIEZA DE LA PLATAFORMA	km	15,0000
5.308.a	PREPARACION DE LA SUBRASANTE	m2	0,0130
5.308.b	PERFILADURA DE LA MEDIANA	m2	0,1451
5.400	SUBBASES Y BASE		
5.401.a	SUBBASE GRANULAR. CBR >= 50 %	m3	0,4400
5.401.b	SUBBASE GRANULAR. CBR >= 40 %	m3	0,4000
5.401.c	REPARACION DE BERMAS	m2	0,1352
5.401.d	MATERIA GRANULAR PARA RELLENO DE ASENTAMIENTO	m3	0,4300
5.402.a	BASE GRANULAR CHANCADA. CBR >= 80%	m3	0,4900
5.402.b	BASE GRANULAR CHANCADA. CBR >=100%	m3	0,5100
5.402.c	CARPETA DE RODADO GRANULAR	m3	0,4900
5.500	REVESTIMIENTOS Y PAVIMENTOS		
5.501.a	IMPRIMACION BITUMINOSA	m2	0,0170
5.501.b	IMPRIMACION REFORZADA	m2	0,0290
5.502	RIEGO DE LIGA	m2	0,0090
5.507.a	TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE	m2	0,0670
5.507.b	TRATAMIENTO SUPERFICIAL SIMPLE	m2	0,0402
5.510.a	CONCRETO ASFALTICO DE RODADO	m3	2,5000
5.510.b	MEZCLA ASFALTICA TIPO BINDER	m3	2,2000
5.510.c	MEZCLA ASFALTICA DE GRADUACION GRUESA	m3	2,0000
5.510.d	MEZCLA ASFALTICA DE GRADUACION ABIERTA	m3	2,0000
5.511	PAVIMENTO DE HORMIGON	m3	4,1400
5.511.a1	REPOSICION DE LOSA DE HORMIGON EN SECTORES DE CONSERV.	m2	1,1464
5.511.a2	REPOSICION DE LOSA DE HORMIGON EN SECTORES DE REPAVIM.	m2	0,8971
5.511.a3	BACHEO ASFALTICO	m2	0,2900
5.511.b	BACHEO SUPERFICIAL PAVIMENTO EXISTENTE	m2	0,2900
5.511.c	BACHEO PROFUNDO PAVIMENTO EXISTENTE	m2	0,5000
5.512	RELLENO DE JUNTAS Y GRIETAS	km	100,2247
5.518	CEPILLADO DEL PAVIMENTO DE HORMIGON	m2	0,0524
5.518.a	FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO	m2	0,0422
5.600	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
5.601.a	HORMIGON ESTRUCTURAL H-30	m3	7,0000
5.601.b	HORMIGON ESTRUCTURAL H-25	m3	6,2500
5.601.c	HORMIGON ESTRUCTURAL H-20	m3	5,5000
5.601.d	HORMIGON ESTRUCTURAL H-15	m3	2,8000
5.601.e	HORMIGON ESTRUCTURAL H-10	m3	3,7500
5.604	ACERO ESTRUCTURAL A 44 - 28H	Kg	0,0350
5.606	REVESTIMIENTO CON HORMIGON PROYECTADO	m2	0,4520
5.612	REVESTIMIENTO DE CAUCE CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m2	0,8000
5.614	GAVIONES	m3	1,3000
5.700	DRENAJE Y PROTECCION DE LA PLATAFORMA		
5.701.e	TUBO DE METAL CORRUGADO D=1.80 M	m	10,3830
5.701.f	TUBO DE METAL CORRUGADO D=2.00 M	m	11,9300
5.701.g	TUBO DE METAL CORRUGADO D=2.12 M	m	13,4329
5.701.h	TUBO DE METAL CORRUGADO D=0.60 M	m	2,3330
5.701.i	TUNNEL LINER D= 1.80 M	m	34,2936
5.701.j	TUNNEL LINER D= 2.00 M	m	37,3060
5.701.h1	TUBO DE METAL CORRUGADO D=1.0	m	4,9000
5.702.a	TUBO DE HORMIGON BASE PLANA D=0.6 M	m	2,2000
5.702.b	TUBO DE HORMIGON BASE PLANA D=0.8 M	m	3,0000
5.702.c	TUBO DE HORMIGON BASE PLANA D=1.00 M.	m	4,0000
5.702.d	TUBO DE HORMIGON BASE PLANA D=1.2 M	m	5,5000
5.702.e	TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.25 M	m	0,7000
5.702.e2	TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.40 M	m	0,9000
5.702.j	TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.60 M	m	2,0000
5.702.k	TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.30 M	m	0,9000
5.702.l	TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.80 M	m	2,6000
5.702.j	TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=1.50 M	m	4,8960
5.704.a	DREN LONGITUDINAL DEL PAVIMENTO	m	0,2500
5.704.b	SUB DREN PANO PERMEABLE	m	0,6500
5.705.a	EMBUDOS PARA BAJADAS DE AGUA	un	10,0000

5.705.b1	BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 0,6 M.	m	2.0833
5.705.b2	BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 0,8 M.	m	2.5000
5.705.b2	BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 1,0 M	m	3.0000
5.705.f	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESCALINES	un	0.1910
5.706.a	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y CAUCES	m	0.1500
5.706.b	ENCAUZAMIENTO	m3	0.2157
5.710.a	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS CON ZARPA	m	0.8021
5.710.c	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO A	m	0.4500
5.710.d	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO B ENTERRADA	m	0.4000
5.710.e	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C	m	0.1800
5.711.a1	CUNETAS IMPRIMADAS EN LA MEDIANA	m	0.2000
5.711.a2	CUNETAS DE HORMIGON EN LA MEDIANA	m	0.7000
5.711.b	CUNETAS DE HORMIGON TRIANGULAR	m	0.7000
5.711.b2	CUNETAS DE HORMIGON TRIANGULAR B= 0.80 M.	m	0.7000
5.711.b4	REHABILITACION DE SANEAMIENTO LONGITUDINAL	m	0.0461
5.711.c	CUNETAS REVESTIDAS TIPO BADEN	m	0.7000
5.711.d	CUNETAS IMPRIMADAS EN BORDES	m	0.1500
5.711.e	CUNETAS EN TIERRA SIN REVESTIR	m	0.0541
5.712	REJILLA PARA SUMIDROS	un	10.0000
5.713.a1	FOSOS EN TIERRA TIPO 1	m	0.1717
5.713.a2	FOSOS EN TIERRA TIPO 2	m	0.1717
5.713.a5	ACEQUIA O CANAL PROYECTADO EN TIERRA	m	0.1717
5.713.b1	REHABILITACION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 1	m	0.0510
5.713.b2	REHABILITACION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 2	m	0.0510
5.716.c1	FOSOS REVESTIDO TIPO 1	m	0.8003
5.713.c2	FOSOS REVESTIDO TIPO 2	m	1.1662
5.713.e	FOSO - CUNETAS REVESTIDA ANCHO BASAL B= 0,50 M	m	1.5765
5.713.d	FOSO DRENANTE PROYECTADO	m	3.2783
5.720	CAMARA TIPO B	un	2.5416
5.800	ELEMENTOS DE CONTROL Y SEGURIDAD	m	0.1305
5.801.a	CERCOS DE ALAMBRE DE PUAS	un	19.0000
5.801.b	PORTONES	m	0.9935
5.802.a	DEFENSAS CAMINERAS SIMPLES	m	0.4984
5.802.a1	CONSERVACION DE DEFENSAS CAMINERAS SIMPLES	m	1.5425
5.802.b	DEFENSAS CAMINERAS DOBLES	m	0.6000
5.802.c	REMOCION Y RECOLOC. DE DEFENSAS CAMINERAS	m	4.5000
5.802.e	BARRETA DE CONTENCIÓN TIPO NEW JERSEY	m	1.0000
5.802.f	CIERROS PERIMETRALES	m	0.0787
5.802.g	BARRETA ANTIESCANDILAMIENTO	un	4.0030
5.804	SENALES CAMINERAS INF., PREV., Y NORM.	un	189.2145
5.804.b	MARCOS PORTA-LETREROS	un	52.3214
5.804.c	BANDEROLAS	un	3.3343
5.804.d	SENALES RUTA 5	un	2.7504
5.804.e	SENALES KILOMETRICAS	un	2.9536
5.804.f	SENALES HECTOMETRICAS	un	1.4206
5.804.g	HITOS DE ARISTA	un	2.2358
5.804.k	REMOCION Y RECOLOCACION DE SENALES CAMINERAS	m	0.0150
5.805.a	DEMARCAION DE PAVIMENTO LINEA CONTINUA	m	0.0098
5.805.b	DEMARCAION DE PAVIMENTO. LINEA SEGMENTADA	m2	0.1500
5.805.c	DEMARCAION DE PAVIMENTOS SIMBOLOS	un	50.0000
5.806	CASSETAS PARA PARADERO DE BUSES	un	0.2065
5.807	TACHAS REFLECTANTES	m2	0.4657
5.808	ACERAS PEATONALES	m2	0.1500
5.810	TRATAMIENTOS DE TALUDES DE TERRAPLENES CON VEGETACION	un	67.3089
5.815	POZO ABSORBENTE		

  
 pág. 34  
 RAMO TECNICO - RIO BUENOS



## II.- CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

1. Numeral 1.3.3. letra A) N°4: En relación con las regulaciones relativas al capital de la sociedad anónima concesionaria que debe prometerse constituir, solicitamos aclarar lo siguiente:

a) Solicitamos eliminar las últimas 3 líneas del primer párrafo referente al capital de la Sociedad Concesionaria, en lo relativo a que el Inspector Fiscal durante cualquier momento de vigencia del contrato podrá solicitar certificado de una empresa auditora externa que acredite el capital de la Sociedad Concesionaria. En los párrafos de este N°4, se está haciendo alusión a las estipulaciones mínimas que debe contener el contrato de promesa de constitución de sociedad anónima. Las facultades del Inspector Fiscal no dicen relación con tales estipulaciones. Adicionalmente, hacemos presente que una sociedad anónima sólo puede disminuir su capital por acuerdo debidamente adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, la que debe reducirse a escritura pública y, en extracto, inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial. En consecuencia, la disminución de capital social se constata solicitando una copia, con vigencia, de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio, no siendo necesario certificados de empresas auditoras externas. Solicitamos aclarar el propósito de estos últimos certificados.

Respuesta:

Véase las rectificaciones N°4 y N°18 de esta misma Circular Aclaratoria.

2. Numeral 1.4.1 párr. 1°: Teniendo presente que las Bases de Licitación definitivas se tuvieron recién a partir del 4 de Marzo, la voluminosa documentación entregada para la evaluación de la oferta (135 volúmenes) y que esta documentación corresponde a un Pre-Informe, estimándose que posteriormente se entregará un Informe Final, solicitamos postergar la fecha de Recepción de la Oferta en 15 días corridos.

Respuesta:

Véase las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

3. Numeral 1.4.1. párr. 2°: Donde se señala la conformación de la Comisión de Apertura, creemos existe un error en la región a la cual pertenece el Secretario Regional Ministerial del MOP, pues se menciona la IV región.

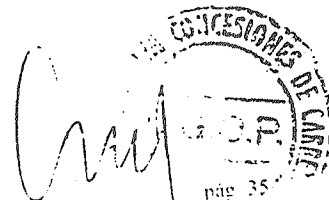
Respuesta:

Véase la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2

4. Numeral 1.5.3 párr. 2°: Solicitamos aclarar por qué se exige suscribir y protocolizar el Decreto de Adjudicación dentro del mismo plazo que existe para constituir la sociedad anónima concesionaria (60 días contados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial) no obstante que en las anteriores bases de licitación se ha otorgado para suscribir y protocolizar un plazo de 15 días contados desde la constitución de la misma. No se puede olvidar que la práctica enseña que también suscribe y protocoliza el Decreto de Adjudicación el representante legal de la concesionaria -con la cual se entiende celebrado el contrato- y el Gerente General no tiene poderes vigentes sino hasta que la primera sesión de directorio se los haya otorgado. Para ello se requieren dichos 15 días. Solicitamos modificar este párrafo.

Respuesta:

Véase la rectificación N°7 de esta misma Circular Aclaratoria.

  
MOP  
pág. 35

5. Numeral 1.6.1. letra a): Solicitamos agregar a continuación de la expresión "1991" lo siguiente:  
", sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de DFL MOP N°164 de 1991 y sus modificaciones, en relación con la enajenación de las acciones de la Sociedad Concesionaria."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

6. 1.6.1. letra k): Creemos que esta causal que permite el cobro de la boleta de garantía de la explotación es demasiado amplia pues se refiere a cualquier incumplimiento de cualquiera obligación relativa a la prestación de servicios en las condiciones del contrato. Solicitamos restringir esta causal sólo a los incumplimientos graves.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

7. Numeral 1.6.2. segunda letra (c): Constatamos que el inspector fiscal de la construcción tiene la atribución de paralizar las obras en el caso que no se haya aprobado los proyectos necesarios para su ejecución. Solicitamos agregar a esta letra una restricción a esta facultad del inspector fiscal, en cuanto a que no podrá ser ejercida en el caso que dicho inspector haya excedido el plazo que tiene para revisar y pronunciarse sobre los proyectos presentados, sin haber omitido opinión.

Respuesta:

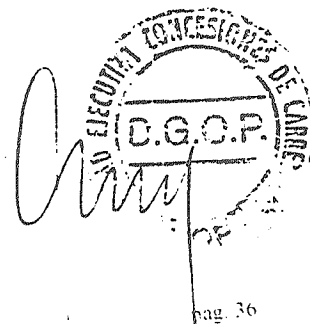
Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

8. Numeral 1.6.5. segundo párrafo: Entendemos que la responsabilidad de mantener y conservar las obras preexistentes a que se refiere el párrafo en análisis se encuentra condicionada y limitada por el cumplimiento del programa de conservación que debe presentar la Sociedad Concesionaria en conformidad al numeral 1.7.2.3 de las bases. Es absolutamente imposible, de existir deficiencias leves o graves, reponerlas a un estado de especialidad y seguridad para el usuario de nivel óptimo, a partir del primer día de la concesión. Sabido es que todas las obras de conservación, sean menores y mayores, demoran tiempo en ser realizadas.

Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta:

El Programa de Conservación para la etapa de construcción, exigido en el 1.7.2.3 debe considerar las prioridades de reparación para mantener un estándar adecuado de seguridad vial para la velocidad de operación de la ruta, de 70 Km/h., establecida en las Bases para esta etapa. Los plazos que se establecen deben considerar solucionar situaciones de riesgo en el más breve plazo. A modo de ejemplo la Sociedad Concesionaria deberá considerar nivelación de bermas, rehabilitación de señalización y demarcación, bacheos, etc.

  
D.G.O.P.

pag. 36

9. Numeral 1.6.6:

a) Solicitamos aclarar si las tasaciones periciales para las adquisiciones directas que pueda hacer la concesionaria para el Estado se encuentran realizadas o sólo se realizarán cuando la concesionaria manifieste al Inspector Fiscal su intención de adquirir un determinado lote. En caso que estén realizadas ¿es posible que se entreguen a los licitantes para poder preparar mejor la oferta?

b) La última parte del primer párrafo indica que "dentro de la cantidad establecida en 1.6.7 se incluyen todas las expropiaciones que haga el MOP y las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria hasta el tope del valor pericial de cada bien. El exceso del valor, si la Sociedad Concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de cargo de la misma." En una primera lectura pareciera que, por ejemplo, si el MOP ha debido expropiar por un monto superior a 300.000 UF., cualquier adquisición directa que realice la Sociedad Concesionaria deberá ser pagada íntegramente por ella.

A este respecto cabe señalar que esta redacción es equívoca y puede inducir a error en la interpretación de las Bases y, por ello, solicitamos las siguientes aclaraciones/modificaciones:

b.1) Se debe reemplazar la última oración del primer párrafo por la siguiente: "Si la Sociedad Concesionaria opta por adquirir para el Estado, el exceso por sobre el valor de tasación pericial -en cada adquisición- será totalmente de cargo de la misma."

b.2) Solicitamos aclarar qué sucede si el valor de las expropiaciones sumado al de las adquisiciones directas realizadas al valor pericial superan, en su conjunto, las 300.000 UF ¿Quién pagará el exceso? Entendemos que será de exclusivo cargo y costo del MOP pues la concesionaria sólo se obliga a pagar -por concepto de expropiaciones y adquisiciones directas para el Estado- la suma única y total de 300.000 UF. Solicitamos confirmar este criterio.

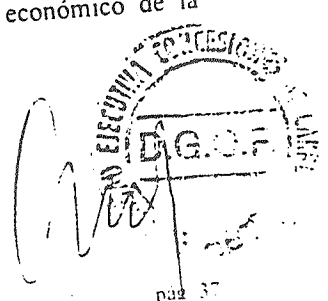
b.3) Como el primer pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones se realizará dentro del plazo de 60 días contados desde la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación (20% del total), ¿qué sucede si la concesionaria adquiere para el Estado -al valor o bajo el valor pericial- bienes por una cantidad total que supera el 80% de las 300.000 UF? El MOP debería restituir a la concesionaria dicho valor mediante la modificación de algún aspecto del régimen económico de la concesión. Solicitamos confirmar este criterio.

c) En el párrafo final de este numeral se establece que "en el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que signifique un retraso en la puesta en servicio provisoria de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además, se le aumentará el período de la concesión en igual lapso".

Sin embargo, en el artículo 22 de la nueva Ley de Concesiones (régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra), en su número 3º señala que "cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

A este respecto estimamos que las Bases deben atenerse a la ley, en el sentido de que la compensación a la Sociedad Concesionaria no sólo se realizará mediante aumentos de plazos sino a través de la modificación de cualquier otro aspecto del régimen económico de la concesión.

Solicitamos aclarar este aspecto.



- d) En relación con las llamadas "adquisiciones directas para el Estado" que realice la concesionaria, surge la siguiente pregunta: ¿Cómo se compatibiliza la posibilidad de adquisición directa establecida por el punto 1.6.6 de las Bases de Licitación con las restricciones que la Ley General de Urbanismo y Construcción y el DL 3.516 establecen, respectivamente, para la subdivisión de predios urbanos y predios rústicos?. Creemos que una forma de compatibilizar sería que el Ministerio emitiera la correspondiente Resolución Expropiatoria respecto de todos los predios afectados por la expropiación para la obra pública a que se refieren estas Bases, acompañada de la emisión de los correspondientes planos de expropiación y la notificación de estos antecedentes a los organismos encargados de autorizar subdivisiones.
- e) Dado que el tenor textual del párrafo 2° del punto 1.6.6 puede interpretarse en el sentido de que el MOP sólo iniciará el procedimiento expropiatorio respecto de aquellos lotes en que la concesionaria no haya llegado a un acuerdo y/o no haya adquirido para el Estado el respectivo lote, solicitamos precisar lo siguiente:
- e.1. La Sociedad Concesionaria no tiene obligación alguna de iniciar la negociación con los posibles expropiados para lograr la adquisición directa de cada lote y, por tanto, podría solicitar inmediatamente o en cualquier momento al MOP que éste inicie la expropiación judicial.
- e.2. En el evento de fracasar la negociación de la concesionaria con los afectados, ya sea porque nunca se inició (por ejemplo, no se quiso hacerlo, no se pudo ubicar al dueño, existencia de gravámenes judiciales, etc.) o porque el afectado no quiso llegar a un acuerdo de precio, el MOP iniciará de inmediato la expropiación vía judicial, sin reintentar posibles acuerdos extrajudiciales, para así no duplicar trabajos y retrasar la disponibilidad de los terrenos.
- e.3. En el supuesto señalado en número e.2 precedente, y para el caso que la expropiación que practique el MOP se transforme en un reclamo judicial, se aplicará la ley de concesiones en relación con la necesidad de compensar a la concesionaria a través de cualquiera de los factores del régimen económico del contrato, sin que sea imputable a la concesionaria el hecho de no haber iniciado la negociación directa o de no haber llegado a un acuerdo directo de adquisición con el respectivo expropiado.

Solicitamos confirmar estos criterios

Respuesta:

a.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

b.1 Ver rectificación N°13 de esta misma Circular Aclaratoria

b.2 Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

b.3 Ver rectificación N°14 de esta misma Circular Aclaratoria

c.- La Bases de licitación no limitan lo dispuesto en la ley. Las compensaciones que procedan, en su caso, serán determinadas en el supuesto que efectivamente opere lo dispuesto en la ley.

d.- El Decreto Ley N°3.516 de 1980 que establece normas sobre división de predios rústicos, señala en su artículo 1° que la limitación de la subdivisión de modo que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas no será aplicable: "Cuando se trate de terrenos que deban ser subdivididos por el Ministerio de Obras Públicas para construir obras de regadío, de vialidad u otras que dicho Ministerio determine conforme a sus atribuciones". En los casos en que no sea posible la subdivisión para la adquisición por la Sociedad Concesionaria, deberá procederse a la expropiación.

e.1) La Sociedad Concesionaria no tiene obligación de realizar las adquisiciones ni iniciar negociaciones con los afectados.

e.2) En el caso en que no se adquieran los bienes directamente el MOP utilizará el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.186 de 1978.

e.3) En caso de retraso de la construcción imputable al Fisco la Sociedad Concesionaria gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

10. Numeral 1.6.10: En relación con la ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la ruta concesionada, solicitamos aclarar y/o modificar lo siguiente:

a) ¿Se consultó a las municipalidades afectadas por el trazado de la obra que se licitará, acerca de planes inmediatos que afecten dicha obra.?

b) En relación al mismo número, solicitamos incluir un párrafo que señale que en ningún caso las obras a que se refiere dicho acápite podrán representar un retraso en la puesta en servicio provisoria o definitiva de alguno de los tramos de la obra concesionada.

c) Solicitamos establecer la participación de la Sociedad Concesionaria en las instancias de determinación de la cuantía de la boleta de garantía que deberá presentar la municipalidad, empresa o particular que solicitó el permiso a la Dirección de Vialidad.

d) Solicitamos que la citada boleta de garantía sea entregada a la Sociedad Concesionaria o bien a la Dirección de Vialidad por cuenta de la Sociedad Concesionaria, constituyéndose la primera en depositario de esta última.

e) Solicitamos modificar el último párrafo en el sentido de que la facultad del MOP de instalar por sí o a través de terceros ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin compensación o indemnización alguna para la Sociedad Concesionaria, es sin perjuicio de la obligación del MOP de concurrir a su costo a la totalidad de las obras, costos e inversiones que se requieran para dicha instalación, mantención de dichos ductos o multiductos, reposición del camino o área de concesión al estado anterior a que se hubiere efectuado dicha instalación y de la obligación, adicionalmente, de responder íntegramente frente a terceros por accidentes causados con ocasión de la instalación o existencia de tales ductos o multiductos en la faja fiscal, ya sea por carencia de la señalización adecuada, defectos en su instalación, etc.

f) Entendemos que será obligación exclusiva de la empresa que realiza estas obras, el colocar y mantener la señalización adecuada y todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. De esta forma, será de responsabilidad exclusiva de dicha empresa cualquier accidente que ocurra por dicha causa o motivo. Asimismo, las faenas de instalación, mantención, reparación y otras relacionadas con tales obras dispuestas por el MOP, no deberán entorpecer el desplazamiento de los usuarios de la ruta concesionada ni originar un perjuicio económico al concesionario. Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta:

a) Lo señalado en el número 1.6.10 tiene validez durante todo el plazo de la concesión. No obstante, se ha informado a todas las comunas en las cuales se realizaran obras.

b), c), d) y e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

f) La empresa que realice tales obras será responsable de las mismas de acuerdo con 1.7.2.6 y 1.7.2.8. de las Bases de Licitación.



pg. 39

11. Numeral 1.6.11: Solicitamos aclarar y/o confirmar lo siguiente:

- i- En relación con la letra a) ésta sólo se refiere a los accesos autorizados por la Dirección de Vialidad con anterioridad a esta fecha. Entendemos que con posterioridad a ella sólo corresponderá a la Sociedad Concesionaria autorizar accesos a la ruta concesionada en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 40 del DFL MOP N°164, de 1991, y sus modificaciones.
- ii- Entendemos que el concesionario no deberá pagar el costo de las pistas de aceleración y desaceleración que requieran los nuevos accesos contemplados en 1.6.11 sino que éstos serán de exclusivo cargo del propietario.
- iii- En relación con el párrafo antepenúltimo, es necesario aclarar que "los accesos no podrán estar localizados en puntos que afecten en modo alguno el cobro de los peajes por parte de la Sociedad Concesionaria." No basta que estos accesos impidan el cobro pues no deben afectar al mismo.

Respuesta:

i) La letra a) se refiere a accesos autorizados antes de la fecha de inicio de la concesión. Véase al respecto artículo 41 del DS MOP N° 294 de 1984, modificado por la ley N° 19.474.

ii) y iii) se confirman ambos criterios planteados.

12. Numeral 1.6.14, octavo párrafo: Solicitamos modificarlo en el siguiente sentido:

*"En todo caso, el beneficiario será el MOP quién dispondrá de los fondos pagados por la compañía de seguros respectivos, para la reconstrucción, a través de la Sociedad Concesionaria, de las obras siniestradas afectadas..."*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

13. Numeral 1.7.2.5, párr. primero: Solicitamos modificar este numeral en el siguiente sentido:

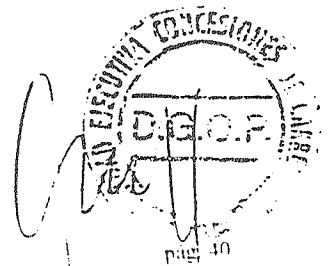
*"La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la puesta en servicio provisoria de las obras incluidas en el contrato de concesión, en forma separada, para cada uno de los siguientes sectores de la ruta entregada en concesión:"*

Inmediatamente a continuación de la tabla existente, se solicita agregar lo siguiente:

*"Para la puesta en servicio provisoria de cada uno de los sectores antes mencionados, se procederá en la forma indicada en el párrafo 1.8.1 de las presentes bases."*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



14. Numeral 1.7.2.7: Creemos importante que se aclare y se diga expresamente que el concesionario tendrá el derecho a percibir el respectivo premio si se cumplen las condiciones allí señaladas. Sin embargo, y además, es necesario precisar el momento y las circunstancias en que se devenga el derecho al premio por tránsito expedito pues ello no está claro en las Bases.

Entendemos que ello ocurre cuando se ha cumplido con el plan de tránsito expedito y ello así ha sido certificado por un informe técnico de una consultora inscrita en primera categoría en el Registro de Consultores del MOP. Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta:

El premio se devengará una vez finalizada la totalidad de la construcción de la obra. El Informe Técnico de la Consultora contendrá un certificado que así lo acredite.

15. Numeral 1.7.2.12, párrafo final: Agregar a continuación de "19.252", lo siguiente: "y 19.460."

Respuesta:

Véase rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°2

16. Numeral 1.7.2.14: Agregar al final de la letra a) lo siguiente:

*"En todo caso, dichas obras no podrán afectar el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria."*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

17. Numeral 1.8.1: No está claro el procedimiento a seguir en el supuesto contemplado en este numeral. Por ello se solicita reemplazar el párrafo tercero por el siguiente:

"El Director de Vialidad nombrará -dentro del plazo de 5 días contados desde la solicitud que al respecto le dirija la Sociedad Concesionaria - una comisión formada por 3 profesionales del MOP, la que en el plazo de 30 días contados desde su nombramiento, dictaminará mediante un acta, si las obras ejecutadas se encuentran conformes a lo exigido por el contrato y recomendará al Director la aceptación o rechazo de esta obra. Tanto la aceptación como el rechazo deberán ser fundados. Esta comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualquiera otros informes que estime convenientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de 30 días antes señalados no es prorrogable y por tanto deberá la comisión emitir su pronunciamiento a más tardar al finalizar dicho término aún cuando existieren informes pendientes de recepción por parte de la comisión. Asimismo, la comisión a que se refiere el presente párrafo deberá pronunciarse dentro del mismo plazo antes establecido, acerca de la suficiencia de todos los documentos que deban ser entregados por la Sociedad Concesionaria para que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras. En el caso que la comisión apruebe las obras, el Director de Vialidad comunicará por escrito a la Sociedad Concesionaria la aceptación, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción por parte de aquella comisión del acta que dé cuenta de tal aceptación."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



18. Numeral 1.8.1, quinto párrafo: De su actual redacción parecería que la solicitud de la Sociedad Concesionaria debe realizarse a través de una "resolución". Ello se produce porque entre la palabra "solicitada" y "mediante" no se intercaló una coma. Solicitamos hacerlo para que la oración tenga sentido.

Respuesta:

Véase rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2.

19. Numeral 1.8.7, segundo párrafo: Solicitamos modificarlo en el siguiente sentido:

*"Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrá utilizar temporalmente y previo acuerdo de día y hora con la Sociedad Concesionaria, las instalaciones de esta última, que tengan relación con los sistemas de control o bien instalaciones y equipos propios."*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

20. Numeral 1.9.4 En caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, solicitamos agregar a estas Bases el pago introducido en el numeral 1.9.4 por la Circular N°5 de las Bases Chillán Collipulli, en la forma y condiciones allí señaladas.

Respuesta:

Véase rectificación N°23 de esta misma Circular Aclaratoria.

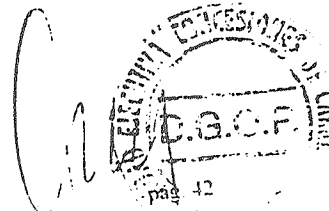
21. Numeral 1.11.1 Se solicita aclarar o completar lo siguiente:

- a) Luego de la fórmula de cálculo del monto del pago anual está indicado un número (1). No sabemos qué significa y a qué se refiere. Solicitamos su aclaración.
- b) Adicionalmente solicitamos que se confirme el siguiente criterio de interpretación de estas Bases: Frente al incumplimiento de la concesionaria, el MOP puede aplicar multas, liquidar boletas de garantía y/o, en último término, requerir la declaración de incumplimiento grave y término anticipado de la concesión. Sin embargo, mientras se encuentre vigente la concesión, el MOP no podrá denegar ni retardar el pago de la subvención y de los restantes pagos comprometidos por el Estado en virtud del contrato de concesión.
- c) Respecto del último párrafo, solicitamos agregar a continuación del punto seguido lo siguiente: "Lo mismo se aplicará al término anticipado y a la suspensión de la concesión decretada en conformidad a la ley y a estas Bases."
- d) Solicitamos considerar que la Subvención del Estado a la Sociedad Concesionaria especificada en el punto 1.11.1 sea por el período que se solicite en la oferta económica, tal como se estableció en la concesión Chillán - Collipulli recientemente licitada.

Respuesta:

a.- El número señalado al margen de la fórmula es meramente referencial para la identificación de la misma.

b.- Véase rectificación N°23 de esta misma Circular Aclaratoria.





c.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

d.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

22. Numeral 1.11.2:

- a) No sabemos qué significado y alcance tienen los números (1) a (7) anotados al margen de la fórmula de cálculo del premio por seguridad vial. Solicitamos aclarar este aspecto.
- b) No se indica en este numeral un aspecto fundamental respecto del derecho al premio: ¿cuándo se devenga y se hace exigible su cobro al Estado por parte de la concesionaria?

Respuesta:

a.- Los números señalados al margen de cada fórmula son meramente referenciales para la identificación de las mismas.

b.- No es un cobro al Estado, se trata de un reajuste sobre la tarifa y se aplicará de acuerdo a lo establecido en el 1.11.2 de las Bases de Licitación.

23. Numeral 1.11.4.2, tercer párrafo: Solicitamos modificar su tercer párrafo en el siguiente sentido:

"El MOP podrá exigir adoptar sistemas de cobro que permitan uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, aplicando a este efecto los artículos 19 o 20 del DFL MOP N°164 de 1991 y sus modificaciones."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

24. Numeral 1.11.4.3.2., párrafo segundo: No parece que la restricción a las facultades o competencia de la comisión conciliadora se ajusta a derecho en cuanto a que ella deba elegir necesariamente uno de los peritajes realizados por las partes pues podría adoptar valores intermedios o solicitar un tercero. Solicitamos su rectificación en este último sentido.

Respuesta:

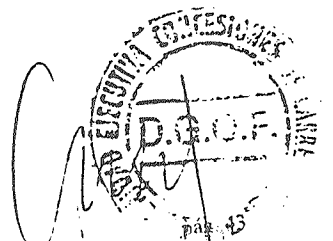
Véase rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

25. Numeral 1.11.4.3.2., párrafo tercero: No parece justo ni ajustado a la Ley de Concesiones el hecho que si las obras exigidas son superiores al 2% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, se modifique el régimen de construcción en el sentido que dichas obras serán construidas por una empresa constructora distinta de la concesionaria. Creemos que durante toda la vigencia de la concesión, la concesionaria es la única empresa que puede construir, por sí o a través de terceros, las obras necesarias para la puesta en servicio de la obra. Sería una clara violación al espíritu y a la letra de la Ley de Concesiones facultar al MOP para contratar estas obras con terceros distintos de la concesionaria y sus contratistas de obra, todo ello con las condiciones establecidas en 1.11.4.2.

Por este motivo, solicitamos corregir este numeral en el sentido explicado.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



26. Numeral 1.11.4.3.3, tercer párrafo: Solicitamos las siguientes modificaciones y/o aclaraciones:

- a) Debe incluirse en este primer párrafo el concepto de costos de conservación.
- b) Asimismo, no parece correcto ni ajustado a la Ley el restringir las facultades de la Comisión Conciliadora en el sentido que no pueda adoptar valores intermedios cuando exista discrepancia entre la concesionaria y el MOP respecto del monto de los costos de operación y mantención asociados a las nuevas obras.

Respuesta:

- a.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.- Véase rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°2.

27. Numeral 1.11.5 Lo establecido en el actual segundo párrafo no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 16 letra h) del DL 825 - Ley del IVA-. En efecto en dicha letra se señala que las bases de licitación establecerán el porcentaje de los ingresos que se imputarán al servicio de construcción. Por el contrario en las bases, se señala la imputación a los restantes servicios contenidos en el contrato de concesión.

Solicitamos rectificar este aspecto.

Respuesta:

Véase rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2.

28. Numeral 1.11.7 párrafo primero: Creemos conveniente que se aclare como se compatibiliza el calendario de pagos debidos por el MOP que debe presentar la Sociedad Concesionaria durante el mes de noviembre con los ingresos mínimos garantizados que el Estado eventualmente deba pagar en el mes de julio de cada año.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en su calendario el eventual pago de ingresos mínimos por la cuantía estimada como más probable.

29. Numeral 1.11.7 párrafo segundo: Debe considerarse que la concesionaria puede ceder a terceros los pagos (créditos) debidos por el Estado. De esta forma debe agregarse al final de este segundo párrafo lo siguiente: "sin perjuicio de los cesionarios que pudieren existir a la fecha del pago."

Respuesta:

Véase rectificación N°27 de esta misma Circular Aclaratoria.

30. Numeral 1.12, párrafo tercero: Antes de la letra a), solicitamos confirmar lo siguiente: El Anexo N°4, presentado oportunamente, en conformidad a lo que se establece en el párrafo en análisis, se considerará aceptado por el MOP, por el sólo hecho de haberse presentado por parte del respectivo adjudicatario.

Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta:

Si, siempre que los montos solicitados se encuentren dentro de las bandas señaladas en la Tabla 1.3 y la suma actualizada de éstos no sea superior a UF 3.932.000 y se ajuste a las Bases de Licitación.

31. Numeral 1.12: Solicitamos modificar la definición de Yt en el sentido de que ella sólo se refiera a los ingresos eventuales obtenidos por autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la ruta cuando sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del numeral 1.6.11.

Lo mismo se aplica a la definición de IMi  
Solicitamos modificar la definición de:

*"IAm: valor actualizado de los ingresos mensuales - IMi (en UF), calculado en el mes m de explotación de la concesión".*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

32. Numeral 1.12: Solicitamos modificar el párrafo inmediatamente siguiente a la tabla 1.3, en el siguiente sentido:

*"El pago por ingreso mínimo garantizado, que corresponde a Ymint-Yt, será efectuado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mediante procedimiento establecido en este apartado, el primer día hábil del mes de julio del año siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones:"*

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

33. Numeral 1.14.4: Proponemos sustituir el 4º párrafo por el siguiente:

*"El fraccionamiento se hará a la baja, si el exceso de valor de la tarifa, por sobre las centenas de pesos resultantes, se encuentra entre \$ 1 y \$ 49, y se hará el alza, si el exceso de valor de la tarifa, por sobre las centenas de pesos resultantes, se encuentra entre \$ 50 y \$ 99."*

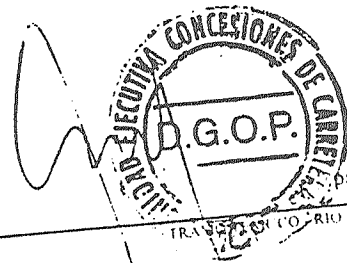
Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

34. Numeral 1.15: No se entiende qué significan los números (1) y (2) colocados al margen de la fórmula de ajuste tarifario.

Respuesta:

Los números colocados al margen de la fórmula son meramente referenciales para la identificación de las mismas.



35. Numeral 2.2.1.8.3: Solicitamos complementar en el sentido de que la Sociedad Concesionaria estará autorizada para cobrar por el uso de los servicios higiénicos.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

36. Numeral 2.2.2.1 y 2.2.2.2: En los Cuadros 2.11, 2.12 y 2.13 que acompañan a los numerales antes señalados, aparecen obra de Pavimentación y Conservación en la calzada existente entre los kms. 833,170 y 867,343. De acuerdo a lo señalado en el Estudio de Ingeniería, Pre-Informe Final, Volumen I, Memoria, Tomo 2/2, pág. 543, entre los kms. 833.170 y 867,343 estaría en ejecución una Rehabilitación del sector, lo que aparentemente se contradice con las obras a ejecutar en los cuadros antes señalados.

Agradeceremos aclarar.

Respuesta:

Véase las rectificaciones números 40 y 41 de esta misma Circular Aclaratoria.

37. Numeral 2.2.2.8. segundo párrafo: En lo relativo a la obligación de mantenimiento de accesos, servicios eléctricos, telefónicos, agua potable y alcantarillado, fibra óptica y atravesos de oleoductos u otros de propiedad particular, autorizados por la Dirección de Vialidad, solicitamos agregar lo siguiente como punto seguido:

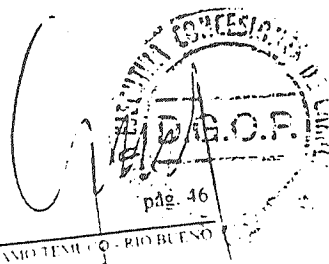
*"Si los interesados y obligados a dicho mantenimiento incurren en incumplimiento de dicha labor, puede la Sociedad Concesionaria cerrar dichos atravesos o accesos, o bien retirar los tendidos correspondientes a los servicios eléctricos, telefónicos, agua potable, alcantarillado y fibra óptica, con el objeto de resguardar la seguridad en la ruta".*

Respuesta:

No, la atribución de cerrar atravesos o accesos, así como retirar tendidos correspondientes a servicios eléctricos, telefónicos, de agua potable, alcantarillados, fibra óptica, etc., es exclusiva de la Dirección de Vialidad a través de los informes proporcionados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la intervención de la Dirección de Vialidad en la medida que se afecten las operaciones de mantenimiento y operación de la Concesión.

38. Numeral 2.2.2.9: En relación con los accesos privados:

- a) Las bases indican que se regulará la situación de los accesos privados. Sin embargo, no se indica la forma, ni las consecuencias en la concesión de esa regulación o falta de ella. ¿Sería posible un pronunciamiento a este respecto?
  - b) Es probable que, en la práctica, los propietarios aledaños no incurran en costos de mantenimiento, reparación y rehabilitación de sus accesos, ni las empresas o personas dueñas de las restantes instalaciones mencionadas, en el mantenimiento, reparación y rehabilitación de tales instalaciones.
- ¿Cómo se resarcirá a la concesionaria en los casos en que efectivamente los obligados a hacer tales mantenimientos, reparación y rehabilitaciones no cumplan?.



- ¿De quién será la responsabilidad por accidentes causados en la Ruta por el mal estado de dichos accesos o instalaciones?
  - ¿Puede la Sociedad Concesionaria frente a tales incumplimientos cerrar los respectivos accesos?
- c) ¿Cuentan todos los accesos privados a que se refiere este párrafo con pistas de aceleración y desaceleración?. ¿De quién será la responsabilidad de los accidentes causados por la inexistencia o mal estado de tales obras?

Respuesta:

- a.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.- Los propietarios están obligados a mantener sus accesos, en caso contrario, si representan un peligro para el tráfico de la ruta, el MOP tiene facultad para cerrarlos.
- c.- La Normativa vigente regula las características de los accesos según el tránsito que circula por ellos, por lo tanto, no todos deben tener pistas de aceleración y frenado para 100 km/h. Las características mínimas están establecidas en la resolución N° 416 de junio de 1987, lámina 3 de 3. La responsabilidad de construcción y mantenimiento de ellos es de los propietarios

39. Numeral 2.2.7.5.2, primer párrafo: Solicitamos complementarlo en el siguiente sentido:

*"La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante la etapa de construcción deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas del MOP, salvo que se logren acuerdos directos con propietarios de derechos de aprovechamientos de agua."*

Respuesta:

Ver rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°2.

40. Numeral 2.2.8.4, antepenúltimo ítem: En relación a las "especificaciones de operación", estimamos que la expresión "y en perfectas condiciones de transitabilidad" escapa al alcance del párrafo. Entendemos que sólo se trata de que la Sociedad Concesionaria responda por los daños y basura que puedan afectar a tal camino, por la gestión directa de ella sobre tal ruta.

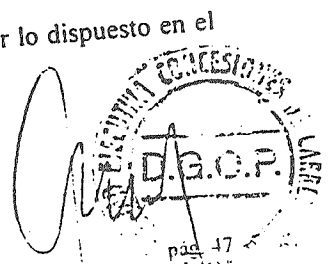
Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

41. Numeral 2.3.2.6. Saneamiento y drenaje: Se exige la mantención y ejecución de obras necesarias para dar continuidad a los sistemas de regadío existentes y dar las facilidades para la construcción, en el futuro de obras de este tipo que hayan sido autorizadas por la Dirección de Vialidad, se plantean las siguientes interrogantes:

- a) Creemos necesario acotar los deberes de mantención y ejecución sólo a los pasos o puentes que sean parte de la obra entregada en concesión.
- b) Entendemos que la construcción de obras de este tipo quedarán regidas por lo dispuesto en el párrafo 1.6.10 de las Bases.

Solicitamos confirmar estos criterios



Respuesta:

a.- Todas las alcantarillas transversales o longitudinales requeridas en la ruta, ubicadas en la faja fiscal, deben ser construidas, reconstruidas, alargadas y mantenidas por la Sociedad Concesionaria, como lo señalan los Proyectos y Anteproyectos Referenciales de Ingeniería entregados por el MOP. El mantenimiento de éstas será también responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

b.- La construcción de nuevas obras de atraveso de la ruta solicitadas por particulares, a partir del inicio de la concesión se regirán por lo dispuesto en 1.6.10.

42. Numeral 2.5.3.2 : En relación con las medidas de seguridad y control en la ruta objeto de la concesión, hemos tomado conocimiento que el Inspector Fiscal -en otras concesiones viales vigentes- estaría exigiendo la instalación de controles de altura que adviertan a los transportistas el hecho que llevan cargas con una altura por sobre el gálibo de las estructuras preexistentes y/o construidas por el concesionario de acuerdo con lo exigido en los proyectos de ingeniería definitivos. Considerando que ningún Proyecto Referencial ha considerado ni recomendado la instalación de este tipo de medida de seguridad, solicitamos aclarar las siguientes dudas:

- a) En caso que la concesionaria se vea obligada a construirlas, ¿quién debe asumir el costo de su ejecución y mantención?
- b) En ese mismo supuesto, ¿dónde, cuántas y qué características deben tener los controles de altura que se exijan a la concesionaria?
- c) ¿Se exigirán otras medidas de seguridad específicas, no consideradas en las Bases y en los Proyectos Referenciales? ¿Cuáles serán?

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria deberá instalar, a su costo, la señalización adicional y complementaria a la establecida en el Proyecto de Señalización incluido en el Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva, que resulte necesaria para ajustarse a las condiciones establecidas en la Bases de Licitación, en particular a lo señalado en 1.7.2.8 y 2.5.3.2. Para ello deberá presentar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de acuerdo a lo señalado en 2.3.1 para la aprobación del Inspector Fiscal.

43. En el borrador de bases de licitación entregado por el MOP en enero de 1997, se señala que por concepto de expropiaciones la Concesionaria pagará al Estado la suma de 200.000 UF., cifra que es modificada en las bases definitivas a la cantidad de 300.000 UF. ¿A qué se debe este aumento en el costo de expropiaciones? Se solicita confirmar si el nuevo es correcto.

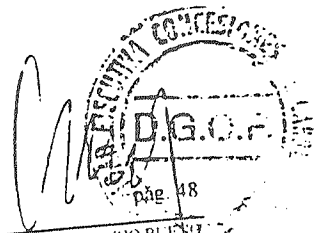
Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

44.- Desde los primeros kilómetros del tramo hasta al Km. 745 se ha observado que, en general, la calzada existente no permite la ubicación de la segunda calzada dentro de la faja fiscal a menos que se consulten expropiaciones. Dado que se requieren expropiaciones, ¿se ha considerado este monto adicional en la cifra indicada en 1.6.7 ?

Respuesta:

Si, se ha considerado este monto en la cifra indicada en el 1.6.7.



45.- En el Informe Extraordinario de Anteproyecto, Volumen 2 "Representación Gráfica del Proyecto", en la página 88 a la 90, se aprecia el desarrollo del acceso a La Paz y el proyecto de nuevo trazado para la Ruta 5. Se solicita aclarar este enlace ya que no queda claro el empalme entre la ruta proyectada, la conexión a Colico y la continuación de la doble calzada hacia el sur.

Respuesta:

Ver Volumen VII del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Licitantes

46.- Las Bases de Licitación mencionan ocho (8) atravesos para ganado y maquinaria agrícola. Sin embargo, en los informes de ingeniería se hace mención a solamente cinco (5) de ellos. Se solicita información para los siguientes atravesos :

Km.	Lugar
746.371	Villarrica
812.142	Mafil
869.149	Los Esteros

Respuesta:

Ver rectificación N°38 de esta misma Circular Aclaratoria

47.- En las Bases de Licitación se menciona la necesidad de mantener veinte y tres (23) puentes. Sin embargo, en los informes de ingeniería no aparece la cubicación oficial de ninguno de ellos, a excepción del puente Negro.  
Se solicita la entrega de esta información.

Respuesta:

Ver Volumen IV del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Licitantes

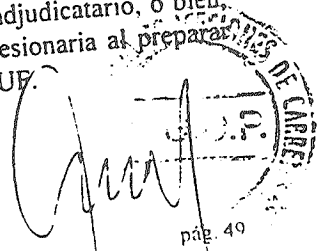
48.- Para efecto de que no existan problemas de interpretación en cuanto al sentido y alcance de lo dispuesto en el número 4) del punto 1.3.3, proponemos que en el antepenúltimo punto de dicho número, se reemplace la expresión No obstante el Licitante precalificado por El Licitante.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

49.- En el punto 2.4 se establece que en relación a las expropiaciones requeridas por las obras, la Sociedad Concesionaria deberá preparar los antecedentes legales y planimétricos respectivos, documentación que se deberá ajustar a las disposiciones legales y normativas de la Dirección de Vialidad

En nuestra opinión, lo anterior es contradictorio con lo dispuesto en 1.6.7, en el sentido de que el concesionario sólo estaría obligado a pagar 300.000 UF por concepto de expropiaciones. Por ello, solicitamos a Ud. que se aclare que el punto 2.4 se refiere únicamente a aquellos casos de expropiaciones adicionales que sean consecuencia de servicios complementarios o soluciones adicionales a las mínimas establecidas en las Bases, que hubiese propuesto el adjudicatario, o bien, que se señale en forma clara que los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria al preparar tales antecedentes legales y planimétricos podrán ser deducidos de las 300.000 UF.



C.S.P.  
pág. 49

Respuesta:

Ver rectificación N°50 de esta misma Circular Aclaratoria

50.- En consideración a lo dispuesto en el punto 2.3.2.7 de las Bases de Licitación, y a la importancia económica que ello puede significar, solicitamos a Ud. que se acompañen como antecedentes previos a la licitación un listado con todos y cada uno de los servicios que eventualmente pueden verse afectados por el proyecto, con indicación exacta de la ubicación de cada servicio en el terreno de que se trate. Asimismo, solicitamos el compromiso del MOP en orden a tener una participación activa junto al concesionario, en la obtención de las autorizaciones de los propietarios de los servicios afectados

Respuesta:

Ver Volumen XII correspondiente al Catastro y Modificación de Servicios del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Licitantes

51.- Del estudio de los puntos 1.6.5, 1.6.12, 1.7.2.6, 1.7.2.8, 1.7.2.3 y 2.1 de las bases, se puede concluir lo siguiente:

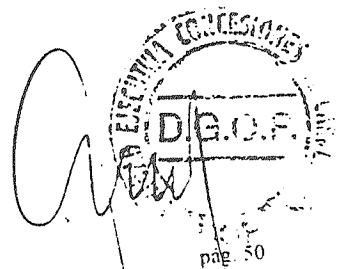
- a) Todo daño ocasionado a terceros con motivo de la ejecución de las obras será de exclusiva responsabilidad del concesionario, aún cuando el daño sea imputable en parte importante al MOP, e incluso, aún cuando sea imputable a éste último en forma exclusiva, pero a consecuencia de medidas adoptadas con anterioridad a la celebración del Contrato de Concesión.
- b) No obstante el hecho de que el concesionario deba recibir las obras en el estado en que se encuentren, debe mantenerlas durante todo el periodo de la concesión en los estándares mínimos exigidos por las Bases de Licitación, razón por la cual, si se produce un accidente a causa de no cumplir la carretera con dichos estándares mínimos, el responsable exclusivo será el concesionario, ya que habría incumplido una obligación impuesta por el contrato. En el evento de concesión con los estándares mínimos definidos en las Bases, la obligación impuesta al concesionario sería sin lugar a dudas una obligación físicamente imposible.

Los puntos señalados precedentemente son de notoria injusticia para la Sociedad Concesionaria, ya que en la práctica, endosan al Concesionario la responsabilidad que al MOP le cabe por el mal estado de conservación de las carreteras. Por ello, estimamos necesario solicitar:

- a) Que se modifiquen las Bases de Licitación, de tal manera que la Sociedad Concesionaria sólo sea responsable de los daños a terceros que ocurran en un determinado tramo de la ruta, desde el momento en que el tramo respectivo, de conformidad al programa de conservación aprobado por el MOP a que se refiere el punto 1.7.2.3, haya debido ser ejecutado por la Sociedad Concesionaria.
- b) Que se elimine la palabra exclusivamente del segundo párrafo del punto 1.6.12. y se reemplace la palabra después por antes o después, de tal manera que el MOP y el Concesionario respondan de los daños ocasionados de conformidad a las reglas de responsabilidad extracontractual del título XXXV del Código Civil.
- c) Que se reemplace en el párrafo segundo del punto 2.1, la frase durante todo el periodo de la misma por de conformidad a los programas de mantenimiento y ejecución de obras presentados por el concesionario y aceptados por el MOP.

Respuesta:

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Ver rectificación N°31 de esta misma Circular Aclaratoria

  
pág. 50



- 52.- En atención a la definición que se da en el punto 1.2.1 de Fuerza Mayor, solicitamos que se aclare en forma expresa por parte del MOP que no se considerarán caso fortuito los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público ya que si bien este ejemplo es absolutamente válido en la esfera del Derecho Privado, el cual regula las relaciones entre particulares, no lo es en el campo del Derecho Público, que se aplica a las relaciones entre el Concesionario y el Estado. ya que este último actúa, precisamente, a través de funcionarios públicos. Por ello, si no se aclara la situación anterior, se podría incluso llegar sostener, en teoría, que un acto deliberado de un funcionario público que afecte los derechos del Concesionario, no sería un incumplimiento al contrato por parte del Estado, sino por el contrario, un caso fortuito que deberá soportar el propio Concesionario, lo cual sería notoriamente injusto.

**Respuesta**

Se mantiene lo señalado en las bases de licitación respecto de la definición de fuerza mayor que es la contenida en el Código Civil y que debe ser supletoriamente aplicable en el Derecho Público. No obstante, en el caso en que dichos actos de autoridad sean arbitrarios e impliquen un retraso en las obras podrá aplicarse lo señalado en el artículo 22 N° 3 de la Ley de Concesiones

- 53.- Solicitamos que se señale en forma expresa en el punto 1.11.4.1, párrafo tercero, que si se exige a la Sociedad Concesionaria uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, tal inversión se considerará e imputará al porcentaje máximo del 20% del monto total de la inversión inicial que el MOP puede exigir al Concesionario hasta dos años antes del término de la Concesión.

**Respuesta:**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

- 54.- En el punto 1.6.2, solicitamos que se reemplace la palabra procurarán por deberán.

**Respuesta:**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

- 55.- Creemos indispensable que se elimine la letra K) del punto 1.6.1, puesto que es una causal demasiado amplia que puede ocasionar graves perjuicios al concesionario. (Cobro por parte del MOP de la garantía de explotación por un incumplimiento menor). Por ello estimamos que se debiera incorporar en el punto 1.6.8.

**Respuesta:**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

- 56.- En el punto 1.6.11 aclarar que la referencia hecha al artículo 40 del DFL 164, debe entenderse hecha al artículo 41 del mismo cuerpo legal.

**Respuesta:**

Ver respuesta a Consulta N° 11 Realizada por los Licitantes en esta misma Circular Aclaratoria

pág. 51

57.- En el punto 1.8.10, tercer párrafo, no se establece un mecanismo de solución para el evento que los dos ingenieros designados no logren un acuerdo para designar al tercero. Creemos que para evitar posibles problemas al respecto, sería conveniente designar a la persona, comisión o tribunal que será competente para efectuar tal designación en caso de desacuerdo.

Respuesta:

Cualquier controversia en la aplicación del contrato dará derecho a la Sociedad Concesionaria a acudir a la Comisión Conciliadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del DS MOP N° 900

58.- En el punto 1.10, aclarar que la referencia hecha al artículo 35 del DFL MOP 164, debe entenderse hecha al artículo 36 de la Ley de Concesiones.

Respuesta:

Ver rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

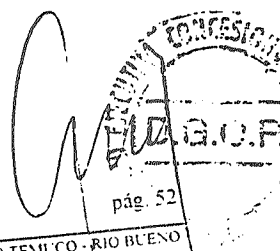
59.- En consideración a lo expuesto en los puntos 1.2.5, 2.26 y 2.2.6.2, considerando el hecho de que se ha declarado por nuestros tribunales de justicia la inconstitucionalidad de los instructivos presidenciales en materia medioambiental, y especialmente, atendida la situación de que recientemente ha entrado en vigencia el Reglamento de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, conforme a cuyas disposiciones entendemos que debe realizarse un estudio de impacto ambiental del proyecto en licitación, solicitamos aclarar lo siguiente:

a) ¿ Es efectivo que el estudio de referencia no se encuentra aprobado por los organismos competentes?.

b) Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, el Estudio Referencial de Impacto Ambiental deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 19.300 y por su reglamento, para que sea aprobado por los organismos correspondientes. Por ello, dada la importancia del tema en cuestión , y considerando que un eventual rechazo del estudio referencial puede ocasionar graves perjuicios al adjudicatario que lo acepte, creemos solicitamos que suspenda la licitación hasta que se obtenga la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de los organismos competentes.

c) Si no obstante lo expuesto precedentemente, el MOP decidiera realizar la licitación en la fecha prevista, ( lo cual consideramos que sería un error) y el estudio referencial no fuera aprobado en definitiva, ¿deberá responder y asumir los perjuicios que ocasione dicho rechazo el concesionario, al igual que en el caso de la aceptación de los Anteproyectos de Referencia de Ingeniería Definitiva, o por el contrario, se hará cargo de dichos perjuicios el MOP, aumentando el plazo de la concesión e indemnizando los daños sufridos por el concesionario?. Nos parece necesario que para este evento, el MOP se comprometa a indemnizar todos los perjuicios que el eventual rechazo del estudio pudiera ocasionar al adjudicatario.

d) De conformidad a lo dispuesto por las Bases, si el Concesionario no acepta el estudio referencial antes del inicio de la concesión, deberá realizar un nuevo estudio, el cual, según las mismas Bases, debe ser aprobado por el Inspector Fiscal antes del inicio de la concesión. ¿Quiere decir esto que si no se ha aceptado el estudio referencial ni preparado un nuevo estudio antes del inicio de la concesión, ésta en definitiva no se podrá ejecutar por causa imputable al concesionario?. Creemos necesario que el MOP aclare este punto.

  
pág. 52  
TRAMO TEMUCO - RIO BUENO

e) ¿ En el evento que el Concesionario decida presentar su propio estudio de impacto ambiental, deberá guiarse sólo por el nuevo reglamento de la Ley 19.300, o además deberá cumplir con las metodologías indicadas en las Bases ? Nos parece que lo lógico es que se guíe únicamente por lo dispuesto en la Ley y su reglamento, razón por la cual creemos necesario modificar las Bases en tal sentido.

Respuesta:

a) Es efectivo que dicho estudio aún no se encuentra aprobado.

b) Ver rectificación N°19 de esta misma Circular Aclaratoria

c) Ver rectificación N°47 de esta misma Circular Aclaratoria

d) Ver rectificación N°19 de esta misma Circular Aclaratoria


e) En el evento que la Sociedad Concesionaria decida presentar su propio estudio de impacto ambiental se registrará por lo dispuesto en la ley, el reglamento y las bases de licitación, ya que estas últimas pueden contener exigencias adicionales.

60.- En el punto 2.3.2.2, solicitamos eliminar la frase aceptados por la Sociedad Concesionaria, ya que es una opción del oferente el aceptar los proyectos referenciales o no.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

7 2 4  
JUAN LOBOS DIAZ  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

  
CCL/AGB/DRL/ANP/JVG  
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador General de Concesiones
- Unidad Ejecutora de Concesiones de la Dirección de Vialidad
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovías 5
- Consorcio Carretera del Pacifico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.



